MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

## NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA Y ESCOLAR 2016

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 001/2016**

4 de enero de 2016

Roberto Aguilar Gómez
**Ministro de Educación**

Juan José Quiroz Fernández
**Viceministro de Educación Regular**

Ministerio de Educación / Unidad de Comunicación
Av. Arce No. 2147 - La Paz, Bolivia 2016

# ÍNDICE

# SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

**CAPÍTULO I**

GESTION ESCOLAR 2016 ..... pág. 7

- Gestión escolar
- Calendario escolar
- Periodo de inscripciones
- Inscripción de estudiantes antiguos
- Inscripción de estudiantes nuevos
- Requisitos para la inscripción de estudiantes nuevos
- Remisión "SIE INICIO DE GESTION"
- Planificación de la Gestión escolar
- Inauguración de la gestión escolar e inicio de clases
- Horario de invierno
- Descanso pedagógico
- Cumplimiento del calendario escolar
- Feriados
- Plan de estudios y carga horaria
- Formulario del Registro Único de Estudiantes RUDE
- Matrícula escolar
- Transferencia obligada de estudiantes a otra Unidad Educativa
- Prohibición de exámenes de ingreso
- Criterio no excluyente en la inscripción
- Medidas no discriminatorias en la inscripción
- Matriculación en población urbana en unidades educativas fiscales, de convenio y privadas
- Matriculación en población rural en unidades educativas fiscales, de convenio y privadas
- Paralelo de año de escolaridad
- Inscripciones excepcionales
- Falsificación de documentación

**CAPÍTULO II**

GESTION EDUCATIVA ..... pág. 21

- Rol de autoridades educativas
- Estructura del Subsistema de Educación Regular
- Aplicación de nuevos códigos según plan de estudios
- Duración de la hora pedagógica
- Continuidad de horario para estudiantes
- Prohibición de salidas

**CAPÍTULO III**

GESTION ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL ..... pág. 24

- Registro de inscripción de estudiantes
- Traslado de estudiantes durante la gestión escolar
- Libreta escolar electrónica

- Diploma de Bachiller
- Incentivo al Bachiller de Excelencia
- Archivos en Unidades Educativas
- Documentación académica para el cierre de unidades educativas
- Uso de la infraestructura
- Equipamiento
- Fiestas sociales
- Uniforme y materiales escolares
- Atención a población en desventaja social
- Atención a población con discapacidad leve y dificultades en el aprendizaje
- Estudiantes con talento extraordinario académico en Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva
- Expulsión
- Apoyo psicopedagógico
- Excursiones
- Viajes de promoción
- Otros viajes
- Viajes de intercambio cultural y estudio
- Olimpiada Científica Estudiantil Plurinacional Boliviana
- Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales "Presidente Evo"
- Festival Estudiantil Plurinacional de Interpretación Poética
- Credenciales de representación internacional
- Licencias
- Informe de cierre de gestión
- Emergencias y/o desastres en educación
- Información educativa en situaciones de emergencia
- Mejoramiento de infraestructura y equipamiento
- Practica educativa comunitaria
- Convenios
- Servicio Premilitar

**CAPÍTULO IV**

PERSONAL DEL SUBSISTEMA ..... pág. 41

- Plan de reordenamiento
- Designación del personal docente y administrativo
- Restricción y compulsas
- Información sobre acefalías de docentes y administrativos
- Reversión de horas en acefalía
- Formación Profesional
- Formación de Maestras y Maestros
- Programa de Formación Complementaria para Maestras y Maestros en Ejercicio - PROFOCOM
- Programa de Formación Complementaria del Sistema Educativo Plurinacional PROFOCOM - SEP
- Formación postgradual
- Programa de nivelación académica
- Actualización de RDA
- Sustitución de maestras y maestros interinos
- Suplencias
- Bajas médicas
- Pertinencia académica de maestras o maestros en el año de escolaridad

- Asistencia técnica
- Talleres de capacitación
- Organización de cursos, seminarios y talleres

**CAPÍTULO V**
GESTION CURRICULAR DEL MODELO EDUCATIVO SOCIOCOMUNITARIO PRODUCTIVO..... Pág. 50
- Currículo base y regionalizado
- Implementación del currículo
- Gestión en Educación Inicial en Familia Comunitaria
- Gestión en Educación Primaria Comunitaria Vocacional
- Gestión en Educación Secundaria Comunitaria Productiva
- Desarrollo de lectura y escritura

**CAPÍTULO VI**
FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS ..... pág. 56

- Autorización de funcionamiento e inspecciones
- Contratos
- Sanciones
- Sanciones a incumplimiento de verificación
- Inscripciones
- Pensiones
- Del incremento de las pensiones
- Prohibición de suspensión y expulsión de estudiantes
- Becas
- Personal docente
- Reglamento interno de convivencia en la unidad educativa
- Servicio de transporte escolar
- Disposiciones finales
- Apertura de unidades educativas privadas

**CAPÍTULO VII**
DISPOSICIONES FINALES ..... pág. 62

- Alimentación Complementaria Escolar
- Expendio de alimentos al interior de unidades educativas
- Sanción a incumplimiento
- Principios de equidad
- Estudiantes embarazadas
- Políticas de prevención formativas
- Estudiantes con discapacidad leve
- Prohibición de toda forma de violencia, maltrato y /o abuso
- Convivencia escolar
- Casos de violación, estupro y abuso deshonesto
- Organizaciones estudiantiles
- Participación de madres y padres de familia
- Programa de nivelación
- Seguimiento y monitoreo
- Movilizaciones
- Seguridad vial y física
- Uso de celulares

- Intra Interculturalidad
- Diversidad Lingüística
- Religiones
- Protección contra la radiación solar
- Difusión
- Acciones por incumplimiento

**CAPÍTULO VIII**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS ..... Pág. 69

- Primera
- Segunda
- Tercera
- Cuarta
- Quinta
- Sexta

# NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA Y ESCOLAR 2016
## SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

**Artículo 1. (Objeto).** Normar los procedimientos para la planificación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación de la Gestión Educativa y Escolar 2016 del Subsistema de Educación Regular con base en el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, establecido por la Ley N° 070 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez" de 20 de diciembre de 2010.

**Artículo 2. (Ámbito de aplicación).** Las Normas Generales de la Gestión Educativa y Escolar 2016 son de aplicación obligatoria en toda la estructura administrativa y de gestión del Subsistema de Educación Regular; reglamenta todas las acciones de Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva de las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio.

### CAPÍTULO I
### GESTIÓN ESCOLAR 2016

**Artículo 3. (Gestión escolar).** La Gestión escolar en el Subsistema de Educación Regular comprende tres momentos, los cuales son de carácter obligatorio:

a) Planificación y organización de la gestión escolar: 2 semanas antes del inicio de las labores educativas.

b) Desarrollo curricular: 10 meses a partir del primer día de inicio de las actividades educativas.

c) Cierre de gestión: 2 semanas posteriores al desarrollo curricular.

**Artículo 4. (Calendario escolar).**

**I.** El Calendario Escolar comprende el desarrollo curricular de 200 días hábiles de trabajo organizados en cuatro bimestres para Educación Inicial en Familia Comunitaria, Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva.

**II.** Las Direcciones Departamentales de Educación, a través de las Direcciones Distritales y de Unidades Educativas, harán conocer al Viceministerio de Educación Regular el Calendario Escolar tomando en cuenta los periodos de siembra, cosecha y otras características propias de las regiones.

**III.** El Calendario Escolar se inicia el primer día hábil del mes de febrero y culmina el día 30 de noviembre de la presente gestión con los actos de clausura del año escolar y cumplimiento a los 200 días hábiles.

**IV.** Los actos de promoción de bachilleres se realizarán a partir de la realización del acto oficial de entrega del incentivo "Excelencia en el Bachillerato" en fecha definida por el Ministerio de Educación.

**Artículo 5. (Periodo de inscripciones).**

**I.** La inscripción de estudiantes en unidades educativas fiscales, privadas y de convenio se realizará en todo el Estado Plurinacional a partir del lunes 18 de enero de 2016 durante cinco días.

**II.** Cada Unidad Educativa debe publicar el cronograma de inscripciones a través de los medios de comunicación oral, escritos, paneles, murales y otros para estudiantes nuevos, el cual debe contemplar la capacidad física instalada de la Unidad Educativa por aula y paralelo de acuerdo a techo presupuestario.

**III.** Queda prohibido cualquier tipo de reserva de plazas o cupos de matrícula en las unidades educativas antes del periodo de inscripciones.

**Artículo 6. (Inscripción de estudiantes antiguos).**

**I.** La inscripción de las y los estudiantes antiguos es automática para el año de escolaridad que les corresponda, debiendo comprobarse esta situación con la presencia física del estudiante el primer día de clases.

**II.** Las y los estudiantes que decidan cambiar de Unidad Educativa tienen la obligación de hacer conocer de manera escrita esta decisión, bajo la responsabilidad de la madre, padre de familia o tutor.

**III.** Las unidades educativas tienen la obligación de inscribir a todas y todos los estudiantes con discapacidad leve comprendidas en el inciso b), Parágrafo I, del Art. 27 de la Ley N° 070, previa disponibilidad de espacios.

**IV.** Las inscripciones en unidades educativas privadas se realizarán de acuerdo al Capítulo VI de la presente norma.

**Artículo 7. (Inscripción de estudiantes nuevos).**

**I.** La inscripción de estudiantes nuevos de los primeros años de Educación Inicial en Familia Comunitaria, Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio se realizará durante los días lunes 18 y martes 19 de enero de 2016.

**II.** La inscripción de estudiantes que cambien de unidad educativa se realizará los días miércoles 20, jueves 21 y viernes 22 de enero de 2016.

**III.** La inscripción de estudiantes hermanos, de padre o de madre, en una misma Unidad Educativa de su preferencia es automática. Esta acción debe ser cumplida y supervisada por la o el Director Distrital cuando exista los espacios respectivos.

**IV.** Para la inscripción de estudiantes nuevos en una Unidad Educativa, tienen prioridad los que viven en la zona, debiendo demostrarlo con facturas de servicios de luz y agua o con certificación de trabajo cuya madre, padre, tutor, apoderada o apoderado tenga actividad laboral en el entorno de la Unidad Educativa. En caso de existir más vacancias en la Unidad Educativa se podrá recibir la inscripción de estudiantes nuevos de otras zonas.

**V.** De existir sobredemanda de estudiantes nuevos que generen filas antes del periodo de las inscripciones, éstas no serán válidas por ningún motivo. En consecuencia, el día de inicio de las inscripciones la Dirección Distrital o Director(a) de Unidad Educativa procederá a levantar listas y notificar el sorteo respectivo, de acuerdo a la capacidad física de las aulas y el número máximo de estudiantes definidos en los artículos 23 y 24 de la presente Norma General. Quienes no sean beneficiados con el sorteo o inscripción deberán acudir a otra Unidad Educativa.

**VI.** Las unidades educativas, para evitar filas a partir de las características propias, pueden consensuar otros criterios que eviten conflictos en el periodo de inscripción.

**VII.** Se prohíbe cualquier mecanismo de distribución de cupos entre los integrantes de las unidades educativas. De comprobarse esta situación, la o el Director de la Unidad Educativa es el directo responsable y será sancionado de acuerdo a normativa vigente.

**VIII.** En los lugares donde exista cercanía entre unidades educativas, el número de estudiantes inscritos no puede exceder al establecido en los artículos 23 y 24 de la presente Norma General.

**IX.** Se prohíbe el rechazo de estudiantes en estado de gestación en procesos de inscripción.

**X.** Los padres de familia que desean cambiar a sus hijos a otra Unidad Educativa deben confirmar esta situación en esta etapa de inscripción a la dirección de la Unidad Educativa.

**Artículo 8. (Requisitos para la inscripción de estudiantes nuevos).** La niña o el niño que ingrese por primera vez al Subsistema de Educación Regular, sea al primer o segundo año de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada o al primer año en Educación Primaria Comunitaria Vocacional, la madre, padre de familia o tutor deberá presentar los siguientes requisitos:

a) Original del Certificado de Nacimiento o Cédula de Identidad del niño o la niña.

b) Certificado o Carnet de Vacunas. Quienes no presenten este requisito deben apersonarse al Centro de Salud más cercano a fin de programar las vacunas faltantes. La ausencia de estos requisitos no impiden la inscripción del estudiante; sin embargo, las Directoras y Directores de unidades educativas deben obligatoriamente gestionar que las y los estudiantes estén vacunados hasta antes de culminar la gestión escolar.

c) Las y los estudiantes que cursaron Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada deben presentar como requisito para la inscripción en el primer año de escolaridad de Educación Primaria Comunitaria Vocacional la libreta respectiva.

d) Las niñas y los niños que hubiesen asistido a centros de programas de atención infantil integral serán inscritos con la certificación que otorgue la institución que corresponda al segundo año de escolaridad de Educación Inicial en Familia Comunitaria o primer año de escolaridad de Educación Primaria Comunitaria Vocacional.

d) Las y los niños para su inscripción al Subsistema de Educación Regular deben contemplar las siguientes edades:

| Nivel | Año de escolaridad | Años cumplidos al 30 de junio de 2016 |
|---|---|---|
| Educación Inicial en Familia Comunitaria | Primero | 4 |
| | Segundo | 5 |
| Educación Primaria Comunitaria Vocacional | Primero | 6 |

e) Cédula de Identidad de la o el estudiante de Educación Secundaria Comunitaria Productiva. En caso de no contar con este documento, la Directora o Director Distrital de Educación, a través de la Dirección Departamental de Educación respectiva, coordinará acciones con el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP) para solucionar los casos presentados en unidades educativas fiscales, privadas y de convenio.

f) En los casos de estudiantes con documentación observada al momento de la inscripción, el personal administrativo, la maestra o maestro (asesores de curso) de la Unidad Educativa deberán orientar a la madre o padre, tutor, apoderada o apoderado para completar la documentación hasta finales del primer bimestre.

g) Las y los estudiantes con discapacidad leve que ingresen al Subsistema de Educación Regular deben presentar su Carnet de Discapacidad o la certificación respectiva.

h) Para la inscripción de estudiantes nuevos, la madre o padre de familia, tutor, apoderada o apoderado deberá presentar su cédula de identidad; la falta de este documento no impide la inscripción de las o los estudiantes en una Unidad Educativa. En caso de no presentar el documento de identidad al momento de la inscripción, la Directora o Director de la Unidad Educativa solicitará a la madre o padre de familia, tutor, apoderada o apoderado firmar un documento de compromiso de presentación del documento en un plazo no mayor a dos meses. En caso de incumplimiento, la Directora o Director de la Unidad Educativa presentará la denuncia correspondiente ante la Defensoría de la Niñez para fines de investigación.

i) Por la progresividad en la implementación de la Ley N° 070 de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”, se exceptúa exigir la libreta escolar como requisito de inscripción del primer y segundo año de escolaridad de Educación Inicial en Familia Comunitaria

Escolarizada, para el ingreso al primer año de Educación Primaria Comunitaria Vocacional en la gestión 2016.

j) El Registro Único de Estudiantes (RUDE) otorgado a la y el estudiante en el primer o segundo año de escolaridad de Educación Inicial en Familia Comunitaria será el único código oficial asignado al estudiante a lo largo de su recorrido en el Sistema Educativo Plurinacional.

**Artículo 9. (Remisión "SIE INICIO DE GESTIÓN").**

**I.** Las y los directores de unidades educativas deben remitir la información de inscripciones (SIE inicio de gestión) hasta el 5 de febrero de 2016, previa validación de la Dirección Distrital de Educación.

**II.** Los casos especiales fuera de los plazos deberán ser solicitados y justificados de manera escrita por la madre o el padre de familia, tutor, apoderada o apoderado y autorizados por el o la Directora Distrital de Educación.

**III.** Las y los estudiantes no registrados en la plataforma web del "SIE inicio de gestión" en los plazos señalados para la presente gestión serán considerados como omitidos o extemporáneos, y podrán ser registrados en la plataforma indicada por la o el Director de la Unidad Educativa.

**IV.** Las o los Directores de unidades educativas, Directores Distritales de Educación, mediante los técnicos SIE o polivalentes, son responsables de la verificación de los requisitos al momento de la inscripción.

**V.** La Dirección Departamental de Educación, de acuerdo al Artículo 4 (Calendario Escolar) debe remitir de forma oficial a la Dirección General de Planificación (SIE) en formato electrónico el Calendario Escolar y su actualización durante la gestión.

**Artículo 10. (Planificación de la Gestión Escolar).**

**I**. Las y los directores, maestras y maestros de unidades educativas dos semanas antes del inicio de la Gestión Escolar deben planificar y organizar el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual Bimestralizado con base en los Programas de Estudio del Currículo Base y Regionalizado, mismos que deben ser presentados a la Dirección Distrital hasta el primer día de clases de la gestión escolar.

**II.** Las y los maestros de área o año de escolaridad deben elaborar su Plan de Desarrollo Curricular (Objetivo Holístico, contenidos y Ejes Articuladores, Orientaciones Metodológicas, Materiales, Criterios de Evaluación y Producto) tomando en cuenta el Plan Anual Bimestralizado articulado al Proyecto Socioproductivo, para la presentación a la Dirección de la Unidad Educativa.

**III.** Para el desarrollo de la gestión escolar en la Unidad Educativa, se organizará a las y los maestros en comisiones internas de trabajo: Comisión Técnico Pedagógica (Art. 48 de R.M. N° 143/2013), Comisión de Convivencia Escolar, Comisión Disciplinaria, Comisión Sociocultural y otras de acuerdo a necesidades propias.

**IV.** Las Unidades Educativas fiscales, de convenio y privadas deben incorporar en el POA para dar continuidad con el trabajo de las Comunidades Productivas de Transformación Educativa (CPTE), como espacios reflexivos y formativos permanentes de transformación e innovación de la práctica pedagógica y docente en los procesos educativos de campos y áreas de saberes y conocimientos.

**Artículo 11. (Inauguración del año escolar e inicio de clases).** La inauguración del año escolar e inicio de clases será el día lunes 1 de febrero de 2016 en unidades educativas fiscales, privadas y de convenio del Subsistema de Educación Regular, debiendo las madres y padres de familia garantizar la asistencia de sus hijos desde el primer día de clases.

**Artículo 12. (Horario de invierno).** Se da de acuerdo a las características climáticas y el comportamiento epidemiológico de cada región. Las Direcciones Departamentales de Educación, en coordinación con el Ministerio de Educación, establecerán el horario de invierno que corresponda, principalmente precautelando la salud de las y los estudiantes.

**Artículo 13. (Descanso pedagógico).** Tendrá una duración de dos semanas a partir de la primera semana de julio. Su programación será definida por las Direcciones Departamentales de Educación en coordinación con el Ministerio de Educación, previo informe de autoridades de salud y de meteorología sobre las condiciones climáticas y epidemiológicas de las regiones. Las Direcciones

Departamentales y Distritales de Educación asumirán acciones para determinar la flexibilidad de los tiempos en coordinación con el Ministerio de Educación.

**Artículo 14. (Cumplimiento del calendario escolar).** Las Direcciones Departamentales de Educación, a través de las Direcciones Distritales y las Direcciones de Unidades Educativas y de Núcleo, en coordinación con las Juntas Escolares de Madres y Padres de Familia y los Consejos Educativos Social Comunitarios, son corresponsables del cumplimiento de los 200 días hábiles de trabajo establecidos en el calendario escolar de la gestión 2016.

**Artículo 15. (Feriados).** Los días feriados reconocidos en el calendario escolar corresponden sólo a los oficiales nacionales y departamentales establecidos por disposiciones legales del Estado Plurinacional, los que necesariamente deben estar articulados a los procesos educativos.

**Artículo 16. (Plan de estudios y carga horaria).**

**I.** Las Direcciones Departamentales de Educación (DDE), a través de las Direcciones Distritales, son las responsables de garantizar el estricto cumplimiento del plan de estudios y carga horaria vigentes.

**II.** El nuevo techo presupuestario, resultado de la aplicación de la R.M. 166/2014 y la R.M. 131/2015 en las áreas de física-química y matemática para 5º y 6º año de escolaridad, debe completarse con la designación de maestros con pertinencia académica, así como el cumplimiento de la nueva carga horaria.

**III.** De acuerdo al Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo las siguientes áreas de saberes y conocimientos se desarrollan de forma integrada; en consecuencia, la valoración cuantitativa es una sola:

- Física-Química
- Comunicación y Lenguajes (lenguas castellana y originaria)
- Biología-Geografía
- Ciencias Sociales
- Cosmovisiones, Filosofías y Sicología

**IV.** Los responsables directos o indirectos de la alteración u omisión del plan de estudios y la carga horaria en la información remitida a instancias superiores, que constituye declaración jurada (doble horario, paralelos fantasmas y otras anomalías) serán sujetos a sanciones de acuerdo a normas establecidas.

**V.** Las y los Directores Distritales y Directores de Unidades Educativas tienen la obligación de realizar un apoyo y seguimiento sistemático (con instrumentos) a la implementación de los planes y programas de estudio y la carga horaria vigente. La o el Director que obstruya u omita esta tarea será sometido a proceso administrativo por incumplimiento de funciones.

**Artículo 17. (Formulario del Registro Único de Estudiantes - RUDE).**

**I.** El Registro Único de Estudiantes (RUDE), para estudiantes nuevos, actualización de datos de estudiantes antiguos y traslado de estudiantes de una a otra Unidad Educativa, se realizará aplicando las herramientas informáticas en línea y escritorio del Sistema de Información Educativa (SIE).

**II.** Para las y los estudiantes nuevos y actualización de datos, el formulario RUDE impreso debe ser firmado por la directora o el director de la Unidad Educativa y padre, madre, tutor o apoderado. Para traslado de estudiantes, el formulario deberá ser firmado por el director o directora de la Unidad Educativa de origen y de destino.

**III.** Para las y los estudiantes antiguos, la Unidad Educativa deberá verificar y actualizar la información de datos de la dirección actual de la o el estudiante, socioeconómicos y datos personales del padre, madre, tutor o apoderado.

**IV.** La información entregada y reportada por la Unidad Educativa será considerada como declaración jurada y oficial.

**Artículo 18. (Matrícula escolar).**

**I.** La matrícula escolar (inscripción) es gratuita en Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva de las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio.

**II.** Queda terminantemente prohibido realizar cobros por concepto de reserva de plazas, matrícula, materiales educativos o derecho de ingreso de las y los estudiantes en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio.

**III.** Queda terminantemente prohibido realizar cobros adicionales de cualquier índole a las y los estudiantes, madres, padres de familia, tutor, apoderada o apoderado por parte de las Directoras, Directores o cualquier otro funcionario de las unidades educativas fiscales y de convenio, por estar vigente el Decreto Supremo N° 518 de 19 de mayo de 2010 del Fondo de Auxilio Escolar Anual.

**IV.** Quedan terminantemente prohibidas las inscripciones anticipadas en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio. Los infractores serán sancionados de acuerdo a normas en vigencia.

**V.** Excepcionalmente, los aportes económicos voluntarios realizados por las madres y padres de familia o tutores aprobados en Asamblea General deberán responder a las necesidades y requerimientos indispensables de un proyecto para la Unidad Educativa. La aprobación del aporte voluntario en la Asamblea deberá testimoniarse con un Acta que lleve fecha de la gestión en curso. La recaudación de los aportes no pueden ser realizadas durante el proceso de inscripción. Estos aportes estarán sujetos a la administración transparente y la rendición de cuentas y presentación de informes al final de la gestión por la Junta Escolar de Madres y Padres de Familia y/o Consejos Educativos ante la misma Asamblea General. De evidenciarse malversación de los aportes, éstos serán denunciados y sancionados en las instancias que correspondan.

**VI.** En cumplimiento al Art. 17 de la CPE, las madres y los padres de familia, tutores, apoderadas o apoderados están obligados a inscribir a sus hijas(os) en las unidades educativas fiscales, privadas o de convenio. En caso de incumplimiento, las autoridades educativas están en el deber de informar a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de su jurisdicción.

**Artículo 19. (Transferencia obligada de estudiantes a otra Unidad Educativa).** Se prohíbe terminantemente condicionar u obligar a estudiantes y/o padres de familia, tutores o apoderados la transferencia de una Unidad Educativa a cambio de la aprobación del año de escolaridad, por razones de disciplina y/o aprovechamiento en unidades educativas públicas, privadas y de convenio.

**Artículo 20. (Prohibición de exámenes de ingreso).** Se prohíbe terminantemente todo tipo de aplicación de examen de ingreso o

cualquier otro tipo de examen previo al periodo de inscripción a estudiantes nuevos en unidades educativas fiscales, privadas y de convenio.

**Artículo 21. (Criterio no excluyente en la inscripción).** Las madres y los padres de familia, tutores, apoderadas o apoderados podrán inscribir a sus hijas(os) en las unidades educativas fiscales, privadas o de convenio de su elección por cambio de domicilio o residencia sin ningún criterio excluyente, cuando se cuente con los espacios respectivos en concordancia con el Artículo 7.

**Artículo 22. (Medidas no discriminatorias en la inscripción).**

**I.** Queda terminantemente prohibida para la inscripción de estudiantes toda actitud y acciones racistas, discriminatorias excluyentes por parte de cualquier integrante de la Comunidad Educativa, debiendo implementar planes y programas intersectoriales de educación contra el racismo y toda forma de discriminación, en estricto cumplimiento a la Ley N° 045.

**II.** Está prohibido negar la inscripción a las hijas o los hijos de madres solteras o padres solteros, divorciadas o divorciados, así como de aquellos cuyos progenitores no hubieran contraído matrimonio, o por pertenecer a determinada religión y cualquier otro factor discriminatorio establecido por la Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010. Las denuncias sobre el caso deberán ser atendidas por la Directora o el Director Distrital de Educación en coordinación con las instituciones que correspondan.

**Artículo 23. (Matriculación en población urbana en unidades educativas fiscales, de convenio y privadas).**

**I.** En Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada el número recomendado de estudiantes es 30 como máximo por año de escolaridad y paralelo.

**II.** En cumplimiento a mandato del IV Encuentro Pedagógico 2014, para el primer año de escolaridad de la presente gestión en Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva el número recomendado de estudiantes es de 30 como máximo.

**III.** En el marco de la política de mejorar la calidad educativa en el Subsistema de Educación Regular se recomienda la aplicación

gradual y progresiva de hasta 3 (tres) paralelos por año de escolaridad en todas las Unidades Educativas del SEP.

**IV.** A partir de la presente gestión, todas las Unidades Educativas de reciente creación deberán contar sólo con dos paralelos por año de escolaridad y excepcionalmente un máximo de tres.

**V.** Para el segundo año de escolaridad y siguientes en Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva el número recomendado de estudiantes es 35 como máximo.

**VI.** El número mínimo de estudiantes en unidades educativas nocturnas es de 10, siempre y cuando exista un solo paralelo; de existir menor cantidad se aplicará la modalidad multigrado. Para la apertura de un segundo paralelo se establece como mínimo 23 estudiantes en cada uno de ellos (en las capitales de departamento y municipios metropolitanos se fusionan las unidades educativas cercanas que no tengan estudiantes de acuerdo a norma). Las o los directores distritales son responsables de dar estricto cumplimiento y realizar un seguimiento a la disposición, debiendo ser verificadas in situ por las Subdirecciones respectivas y elevar informe a la DDE hasta el primer bimestre.

**VII.** Los años de escolaridad paralelos que cuenten con pocos estudiantes deberán ser fusionados con otras unidades educativas cercanas y similares.

**VIII.** Las y los Subdirectores, Directores Distritales y Directores de Unidad Educativa están en la obligación ineludible de cumplir con los parámetros establecidos con el número de estudiantes por año de escolaridad según techo presupuestario y la capacidad física instalada de la Unidad Educativa, sujeto a proceso administrativo correspondiente.

**Artículo 24. (Matriculación en población rural en unidades educativas fiscales, de convenio y privadas)**

**I.** Las unidades educativas con código SIE e ítems asignados en gestiones anteriores ubicadas en zonas fronterizas y de difícil acceso, podrán funcionar hasta con una o un estudiante, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 756/10 de 7 de diciembre de 2010, previa autorización expresa del Director Distrital.

**II.** En áreas de población rural el número mínimo es de 10 estudiantes por aula. Si existiese una menor cantidad de estudiantes por año

de escolaridad se implementará la modalidad multigrado para los niveles de educación Inicial en Familia Comunitaria y Educación Primaria Comunitaria Vocacional, debiendo además tomarse en cuenta los factores climatológicos de la región y características propias de las unidades educativas.

**Artículo 25. (Paralelo de año de escolaridad).** Para la apertura de un segundo paralelo se establece como mínimo 23 estudiantes en cada uno de ellos, y si son más de tres paralelos, se lo hará previo reordenamiento y con informe de la o el Director de la Unidad Educativa, de la o el Director Distrital y aprobado por Resolución Administrativa de la Dirección Departamental de Educación correspondiente. A partir de la presente gestión, todas las unidades educativas están prohibidas de crear más de tres paralelos.

**Artículo 26. (Inscripciones excepcionales).** Se constituyen inscripciones excepcionales en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio en los casos siguientes:

**I.** En el interior del país (policías, militares y servidores públicos).
El personal de referencia, que en forma interna es cambiado de destino por asuntos de trabajo en el transcurso del año, debe presentar los siguientes requisitos:
   a) Solicitud de inscripción de sus hijas(os) a las Directoras o Directores de unidades educativas explicando el motivo de cambio de residencia (documento probatorio) presentado por las madres y los padres, apoderadas o apoderados que tenga carácter de declaración jurada.
   b) Certificado de Nacimiento Original de la o el estudiante.
   c) Libreta escolar electrónica impresa o certificado de calificaciones del año de escolaridad correspondiente (original o copia legalizada expedida por la autoridad competente).
   d) Formulario electrónico RUDE actualizado, llenado y validado.

**II.** Del exterior. El Ministerio de Educación regula la incorporación de niñas, niños y adolescentes que retornen al país y no cuenten con toda la documentación requerida a través del siguiente protocolo:
   a) Solicitud de inscripción a la Unidad Educativa presentada por la madre, padre de familia o tutor, que explique el cambio de residencia junto al certificado de notas o calificaciones del estudiante, este último legalizado solo por el Consulado respectivo y documento probatorio que acredite su ingreso al país.

b) La Unidad Educativa tiene la obligación de incorporar de forma inmediata a la o el estudiante a clases a través de un acta de inscripción que regulariza la situación de la o el estudiante.
c) Las unidades educativas atenderán a los estudiantes con flexibilidad en la presentación de la documentación necesaria a las y los estudiantes que no acrediten el año de escolaridad que le corresponde, no debiendo exceder el periodo de presentación de la misma hasta seis meses. En caso de no presentar la documentación requerida, la Dirección de la Unidad Educativa, de acuerdo a la edad cronológica, establecerá una evaluación sicopedagógica con la Comisión Técnico Pedagógica a efecto de acreditar el año de escolaridad que le corresponde para la prosecución de sus estudios.
d) En caso de que no se cuente con convenios de cooperación bilateral con el país de procedencia de la o el estudiante, con fines de convalidación de estudios en el exterior, se procederá de acuerdo al inciso c) señalado precedentemente.

**III.** Para la incorporación de hijas y/o hijos de extranjeros en casos excepcionales se deberá cumplir con los requisitos mencionados en el Parágrafo II del presente Artículo, siendo responsabilidad de las madres y padres de familia.

**IV.** Las y los estudiantes provenientes del exterior del país deberán presentar los mismos documentos en un plazo de 90 días de acuerdo con el Parágrafo II del presente Artículo, debidamente visados por los consulados del país de origen y la Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia para efectos de homologación y convalidación.

**Artículo 27. (Falsificación de documentación).**

**I.** Ante indicios de falsificación de documentos presentados al momento de la inscripción de estudiantes, la o el director de Unidad Educativa remitirá informe a la Dirección Departamental de Educación, la que a través de la Unidad de Asesoría Legal se constituirá en denunciante y querellante en el proceso respectivo contra los responsables, tomando en cuenta el derecho a la defensa y la presunción de inocencia. Para ello, el Ministerio de Educación, a través de la Unidad de Sistemas, se reserva la obligación de contrastar con la base de datos del SEGIP.

**II.** Las y los directores, maestras, maestros y personal administrativo que aceptaren documentos presuntamente falsificados, previa investigación que determine indicios de responsabilidad, serán

sometidos a proceso disciplinario administrativo en el marco de la normativa vigente.

**III.** Con el propósito de no perjudicar a estudiantes que viajan al extranjero, las legalizaciones no pueden ser suspendidas por las Direcciones Departamentales de Educación en el transcurso de todo el año y deben ser atendidas en el día.

## CAPÍTULO II
## GESTIÓN EDUCATIVA

**Artículo 28. (Rol de autoridades educativas).**

**I.** Las/os Directores Departamentales, Subdirectores/as, Directores/as Distritales, de Núcleo (contexto rural) y de Unidades Educativas desarrollarán procesos de seguimiento, acompañamiento y apoyo de los procesos de enseñanza aprendizaje en la consolidación de la implementación curricular del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, además de las siguientes funciones específicas:

a) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en actual vigencia.
b) Gestionar convenios con las instituciones, juntas escolares de madres y padres de familia o consejos educativos y organizaciones sociales de acuerdo a la vocación y potencialidad productiva (servicios, industrial, comercial y agropecuaria) de su región para las prácticas técnica tecnológicas de los estudiantes.
c) Diseño, desarrollo y evaluación de proyectos socioproductivos y de formación técnica tecnológica con participación de la comunidad educativa.
d) Consolidar el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo a través de jornadas, ferias pedagógicas, encuentros, concursos y festivales pedagógicos en el Subsistema de Educación Regular (Departamento, Distrito y Unidad Educativa) en los niveles de concreción.
e) Identificación de necesidades, vocaciones y potencialidades productivas de la región.
f) Realizar seguimiento y acompañamiento al proceso de formación comunitaria de madres y padres en el SEP.
g) Apoyo técnico para el desarrollo curricular a las y los maestros en la Unidad Educativa que dirige.
h) Promoción de la autoevaluación y la evaluación comunitaria en la Unidad Educativa.

i) Organizar la Comisión Técnico Pedagógica de Evaluación en su Unidad Educativa.
j) Planificar y organizar eventos de intercambio de experiencias y su sistematización.
k) Remitir de forma oportuna e íntegra, en físico y digital, las circulares, instructivos y otros documentos para el seguimiento y cumplimiento de los mismos.

**II.** La evaluación de desempeño a las autoridades educativas a partir de la presente gestión escolar se realizará en dos ámbitos: de orientación, apoyo y acompañamiento técnico pedagógico al maestro en los procesos curriculares de enseñanza aprendizaje y de gestión-administración institucional en las entidades respectivas, debiendo presentar informes de los mismos a las autoridades pertinentes.

**Artículo 29. (Estructura del Subsistema de Educación Regular).** Todas las unidades educativas del Subsistema de Educación Regular deben consolidar y adecuar su funcionamiento de manera obligatoria a la nueva estructura del Sistema Educativo Plurinacional, con dos años en Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, seis años en Educación Primaria Comunitaria Vocacional y seis años en Educación Secundaria Comunitaria Productiva, siendo responsables del cumplimiento las Direcciones Distritales y la Subdirección de Educación Regular, supervisado por la Dirección Departamental de Educación.

**Artículo 30. (Aplicación de nuevos códigos según plan de estudio).**

**I.** En la presente gestión entra en vigencia la codificación de reglamento de planillas de acuerdo al plan de estudio vigente estableciendo las mismas de acuerdo a campos de saberes y conocimientos. La UGP-SEP del Ministerio de Educación, las autoridades de las Direcciones Departamentales, Subdirecciones de Educación Regular, Direcciones Distritales de Educación y Direcciones de Unidades Educativas son responsables de su ejecución, debiendo transferir y regularizar los techos presupuestarios y el personal docente al nivel correspondiente.

**II.** La presente gestión escolar se continuará con la implementación del Bachillerato Técnico Humanístico en el Subsistema de Educación Regular cuando las unidades educativas reúnan condiciones de acuerdo a la R.M. N° 818/2014, de fecha 20 octubre de 2014.

**III.** De identificarse maestras y maestros con horas que no se justifiquen de acuerdo al plan de estudio vigente serán sujetas a sanciones hasta su destitución por incumplimiento de deberes y de acuerdo a normativa vigente.

**Artículo 31. (Duración de la hora pedagógica).** La hora pedagógica debe aplicarse de la siguiente manera:

a) Para contextos urbanos, todas las unidades educativas que ofrecen Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada organizarán el desarrollo curricular de acuerdo a las necesidades de niños y niñas en periodos diarios de 35 minutos con 5 horas pedagógicas de acuerdo a plan de estudio. La responsabilidad de incumplimiento es del Director/a de Unidad Educativa
b) Para contextos rurales que ofrecen Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada la organización de la hora pedagógica de 45 minutos se adecuará a las características de Educación Primaria Comunitaria Vocacional, de acuerdo al plan de estudio y contexto Rural. La responsabilidad de incumplimiento es del Director/a de la Unidad Educativa.
c) En Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva deben cumplir las 6 horas pedagógicas de 45 minutos en turnos mañana y tarde. En unidades educativas que comparten infraestructura, las horas pedagógicas serán planificadas y organizadas en coordinación con las o los Directores Distritales de Educación, de acuerdo al plan de estudio vigente.
d) Las unidades educativas nocturnas deberán estructurar su horario pedagógico de 40 minutos, bajo la supervisión de las Direcciones Departamentales, Subdirecciones y Direcciones Distritales de acuerdo al plan de estudio vigente.
e) Las Directoras o los Directores de las unidades educativas son responsables de la aplicación de las horas pedagógicas establecidas bajo la supervisión de las Subdirecciones y Direcciones Distritales.
f) La organización del horario escolar en las unidades educativas debe responder principalmente a criterios psicopedagógicos de los estudiantes, evitando la fragmentación innecesaria de las horas pedagógicas, para lo cual las/os directoras/es deben organizar los horarios de las/os maestras/os con esos criterios.

**Artículo 32. (Continuidad de horario para estudiantes).**

**I.** El horario de trabajo de las maestras y maestros de las diferentes áreas de saberes y conocimientos en los tres niveles del Subsistema de Educación Regular deben adecuarse al horario continuado y sin interrupciones de las y los estudiantes. Bajo ningún motivo las y los estudiantes pueden tener "puentes" u horas libres en los intermedios de la jornada escolar.

**II.** En los casos que las maestras y maestros trabajen en más de una Unidad Educativa, estos casos deben ser regularizados por la o el Director de Unidad Educativa en coordinación con la o el Director Distrital correspondiente, centralizando estas horas en lo posible en la Unidad Educativa de mayor carga horaria.

**III.** Queda completamente prohibida la organización de horarios pedagógicos con hora cero y hora octava en unidades educativas que trabajan en un solo turno, así como la reducción de los períodos pedagógicos a 30 o 35 minutos en los turnos de la mañana y de la tarde. La infracción será considerada como falta grave (inciso m) Art. 10 e incisos i, k, l Art.11 de la R.S. No. 212414) sancionada de acuerdo a normativa vigente.

**Artículo 33. (Prohibición de salidas).** En coherencia a mejorar la calidad educativa y en cumplimiento al calendario escolar de 200 días hábiles, el personal docente y administrativo de las unidades educativas fiscales no podrá gozar de salida alguna por concepto ajeno a las actividades de los procesos educativos o administrativos y que no estén establecidos por norma.

## CAPÍTULO III
## GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL

**Artículo 34. (Registro de inscripción de estudiantes).** Las unidades educativas deberán remitir la información de los estudiantes inscritos en la gestión hasta el 5 de febrero de 2016. Los estudiantes no registrados en el sistema SIE en los plazos establecidos serán considerados como omitidos o extemporáneos, debiendo ser registrados hasta el 19 de febrero a través de la plataforma web.

**Artículo 35. (Traslado de estudiantes durante la gestión escolar).**

**I.** Los traslados de estudiantes serán autorizados por las y los

Directores Distritales de Educación hasta los dos primeros bimestres de la gestión 2016 de acuerdo a la justificación presentada debiendo el estudiante incorporarse inmediatamente en la U.E. de destino. La duración del trámite de traslado no excederá los 5 días hábiles en la consolidación en el sistema SIE presentando la siguiente documentación:

- Original y fotocopia simple del certificado de nacimiento.
- Original y fotocopia simple de la libreta escolar electrónica debidamente firmada por la autoridad competente.
- Formulario RUDE actualizado y validado.
- Ningún otro documento es válido para realizar el traslado.

**II.** Se garantiza el traslado a otras unidades educativas a las hijas e hijos de mujeres y hombres si se produce cambio de domicilio y estudiantes en situación de violencia, acoso escolar y violencia sexual.

**III.** El padre, madre, tutor o apoderado, a través de la Unidad Educativa destino, solicitará mediante la herramienta informática la inscripción por traslado, misma que será verificada y aprobada por la Dirección Distrital de Educación mediante el Técnico SIE o polivalente.

**IV.** En los casos donde la trabajadora social establezca cualesquier hecho de violencia en la familia a recomendación expresa se ofrecerá el resguardo de traslado del estudiante en el marco de lo dispuesto al Art. 19.4 de la Ley No. 348. (previa disponibilidad de espacio en la Unidad Educativa de destino).

**Artículo 36. (Libreta escolar electrónica).**

**I.** La libreta escolar electrónica se constituye en el documento de información y comunicación del desarrollo de las dimensiones y la promoción de las y los estudiantes al año de escolaridad inmediato superior.

**II.** El Ministerio de Educación dispone de la plataforma digital www.minedu.gob.bo para el acceso a las libretas escolares electrónicas por todos los actores educativos, brindando la seguridad necesaria.

**III.** La Dirección de la Unidad Educativa tiene la obligación de otorgar un usuario y su respectiva contraseña a madres, padres de familia y tutores para acceder a la libreta escolar electrónica, no pudiendo restringir bajo ningún argumento su acceso.

**IV.** La Información de las libretas escolares electrónicas es de responsabilidad exclusiva de las y los maestros del año de escolaridad y de áreas de saberes y conocimientos de acuerdo a los planes de estudio del Subsistema de Educación Regular y verificadas por la Dirección de la Unidad Educativa.

**V.** Maestras y maestros deberán entregar las calificaciones previa revisión rigurosa, con el fin de evitar errores y procesos administrativos para su modificación, según procedimiento establecido en la R.M. 130/2015.

**VI.** Para las sesiones de evaluación comunitaria, madres y padres de familia tendrán acceso a las libretas electrónicas en línea.

**VII.** Las calificaciones deberán remitirse al SIE hasta 5 días después de culminado el desarrollo curricular del bimestre, de acuerdo al reglamento aprobado mediante R.M. 130/2015.

**Artículo 37. (Diploma de Bachiller).**

**I.** Las y los estudiantes de unidades educativas fiscales, privadas y de convenio que hayan culminado sus estudios en Educación Secundaria Comunitaria Productiva recibirán sus diplomas de bachiller de forma gratuita a través de las Direcciones Departamentales de Educación, en cumplimiento a la Ley N° 3991 de 18 de diciembre de 2008 y la R.M. N° 717/2010 de 26 de noviembre de 2010.

**II.** Las Direcciones Departamentales y Direcciones Distritales de Educación establecerán un cronograma específico para el inicio, la prosecución y conclusión del trámite para la emisión del diploma de bachiller, debiendo otorgarse éste en el acto de promoción.

**III.** Los errores en el llenado de los documentos que acompañan el trámite del Diploma de Bachiller y/o pérdida de los mismos es responsabilidad de las o los directores de las unidades educativas, debiendo cubrir todos los gastos de reposición.

**IV.** Los errores de impresión del Diploma de Bachiller y/o pérdida de los documentos que acompañan al trámite correspondiente son de responsabilidad del Director/a Departamental de Educación, debiendo cubrir todos los gastos de reposición en un tiempo máximo de 15 días calendario.

**V.** Las Direcciones Distritales de Educación tienen la obligación de regularizar el funcionamiento de la Unidad Educativa y la inscripción de estudiantes en las unidades educativas fiscales, para ser beneficiados con el Diploma de Bachiller gratuito.

**VI.** Queda terminantemente prohibida la inscripción de estudiantes en niveles y años de escolaridad en unidades educativas que no cuenten con la autorización de funcionamiento (RUE) sean éstas fiscales, privadas o de convenio.

**VI.** Las unidades educativas realizarán el inicio de trámite en el sistema http://diplomas.sie.gob.bo, siendo responsabilidad de la Dirección Distrital de su jurisdicción la validación, la información y documentación.

**VII.** Para la legalización de diplomas, las unidades educativas deben enviar y consolidar su información de calificaciones del cuarto bimestre (SIE).

**Artículo 38. (Incentivo al Bachiller de Excelencia).** Las y los directores de unidades educativas, en coordinación con la Comisión Técnico-Pedagógica, son responsables de remitir la información de las y los estudiantes destacados en estricto cumplimiento al reglamento de evaluación del desarrollo curricular de manera oportuna al Ministerio de Educación de acuerdo al Decreto Supremo No. 1887 de fecha 4 de febrero de 2014 y el reglamento al Incentivo "Bachiller Destacado - Excelencia en el Bachillerato".

**Artículo 39. (Archivos en Unidades Educativas)**

**I.** Las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio mantendrán archivos electrónicos e impresos actualizados de toda la documentación presentada por madres o padres de familia, apoderadas o apoderados para efectos de trámites de estudiantes antiguos y nuevos, así como de los procesos educativos (copia del RUDE centralizador de calificaciones, boletines y otros).

**II.** Las Unidades de Auditoría Interna de las Direcciones Departamentales de Educación junto a las subdirecciones realizarán auditorías técnico administrativas a los Directores Distritales de Educación y de unidades educativas para verificar la información. En caso de no contar con los archivos correspondientes, los responsables serán pasibles a sanciones establecidas por ley.

**Artículo 40. (Documentación académica para el cierre de unidades educativas).**

**I.** Previo al cierre de unidades educativas, la Directora o Director de la Unidad Educativa deberá remitir toda la documentación académica de las y los estudiantes a la Dirección Distrital de

Educación respectiva para su archivo, a fin de evitar perjuicios a los matriculados.

**II.** La Directora o el Director Distrital y Departamental de Educación a partir de la documentación en archivo, podrán certificar las calificaciones de las y los estudiantes para los fines que correspondan.

**III.** Las direcciones departamentales y distritales, ante el cierre de una Unidad Educativa deberán comunicar oportunamente a los estudiantes y padres de familia para su respectiva reubicación.

**Artículo 41. (Uso de la infraestructura).**

**I.** Las o los directores de unidades educativas fiscales y de convenio deberán coadyuvar, conjuntamente la Junta Escolar de Madres y Padres de Familia y Consejos Educativos Social Comunitarios, en toda la gestión escolar en el inicio, proceso y cierre de gestión, así como en la conservación de la infraestructura, equipamiento y mobiliario conforme a normativa vigente, exceptuando las actividades curriculares, mismas que son de exclusiva responsabilidad del personal docente.

**II.** Se prohíbe el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y todo tipo de estupefacientes en las unidades educativas, debiendo hacer cumplir esta determinación las direcciones de las unidades educativas y direcciones distritales.

**III.** Se respeta el derecho propietario de las unidades educativas fiscales y de convenio; en consecuencia, se coordina con la Dirección el uso adecuado de la infraestructura.

**IV.** La Dirección Distrital de Educación, en coordinación con los Gobiernos Municipales, debe propiciar normas del uso comunitario y compartido de la infraestructura.

**Artículo 42. (Equipamiento).**

**I.** Las directoras y los directores, la Junta Escolar de Madres y Padres de Familia y los Consejos Educativos Social Comunitarios de las unidades educativas tienen la responsabilidad de promover y controlar el uso adecuado del equipamiento, mismo que deberá ser utilizado en el proceso educativo y estará debidamente inventariado a efectos de control posterior.

**II.** Toda la comunidad educativa tiene la obligatoriedad y responsabilidad del uso adecuado de KUAAS para el desarrollo

de los procesos educativos. Quienes interfieran en el uso de las mismas serán sometidas a las normas en vigencia.

**Artículo 43. (Fiestas sociales).** No están permitidas las fiestas sociales y de aniversario, así como el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y/o sustancias controladas en la Unidad Educativa.

Su incumplimiento será considerado como falta muy grave y de responsabilidad de la directora o director, maestras, maestros, secretaria, regente y portero.

**Artículo 44. (Uniforme y materiales escolares).**

**I.** El uso de uniforme en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio no es obligatorio y no impide el ingreso a clases.

**II.** El uso de uniforme decidido por mayoría de votos de madres y padres de familia de la Unidad Educativa no significará adquirir el mismo de un lugar específico, pudiendo obtenerlo del centro comercial o lugar que le permita su economía. Está prohibida la exigencia de compra de uniforme y materiales escolares de un lugar determinado o exclusivo.

**III.** El uniforme debe respetar la vestimenta de las niñas, los niños y adolescentes de las naciones y pueblos indígena originario y campesinos, y afrobolivianos.

**IV.** No es obligatorio exigir uniformes especiales para promociones, presentaciones o celebración de fiestas nacionales, regionales o locales en los que la Unidad Educativa asista o conmemore.

**V.** Se prohíbe la venta obligatoria de uniformes en las unidades educativas, bajo conminatoria de sancionar a los infractores.

**VI.** Queda terminantemente prohibida la entrega a las y los estudiantes de Educación Inicial en Familia Comunitaria, Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva de las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio de listas de materiales educativos,incluida la exigencia de libros de una editorial o librería específica que afecten la economía de los padres, para lo cual las direcciones de las unidades educativas son las encargadas de su estricto cumplimiento; caso contrario, serán sancionadas de acuerdo a normativa vigente.

**VII.** Las Direcciones Departamentales, Distritales y de unidades educativas, maestras y maestros son responsables de revisar

y autorizar el uso de materiales escolares acordes al Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo para los procesos educativos.

**Artículo 45. (Atención a población en desventaja social).**

**I.** Las niñas y niños y adolescentes trabajadores y población en desventaja social que por diferentes circunstancias no se han incorporado al Subsistema de Educación Regular que cuenten con una edad menor a 15 años al 30 de junio de 2016 deben ser incorporados al nivel o año de escolaridad correspondiente de acuerdo al Art. 8 del Reglamento de Evaluación del Desarrollo Curricular.

**II.** Las y los estudiantes que presenten rezago escolar o tengan dificultades en el proceso de enseñanza aprendizaje deben recibir atención pertinente por parte de maestras y maestros del año de escolaridad y/o área de saberes y conocimientos, en cumplimiento a los artículos 6, 40, 41,42, 43, 44, 45, 46, 47 y otros del Reglamento de Evaluación del Desarrollo Curricular.

**III.** Se prohíbe todo tipo de acción que discrimine o afecte de manera negativa la emotividad de las y los estudiantes con rezago escolar y/o dificultades en el proceso de enseñanza aprendizaje.

**IV.** Dentro del Sistema Educativo Plurinacional se dará prioridad a planes y programas que beneficien a población en desventaja social que se encuentren en edad escolar, como niñas y niños de la calle, trabajadores, que viven en centros penitenciarios y otros.

**Artículo 46. (Atención a población con discapacidad leve y dificultades en el aprendizaje).**

**I.** Las unidades educativas tienen la obligación de inscribir a todas las personas con discapacidad leve sin discriminación alguna.

**II.** Las unidades educativas deben incorporar en su planificación planes y programas de sensibilización orientados a la inclusión de personas con discapacidad leve, proceso que será apoyado en los Centros de Educación Especial del área que corresponda en coordinación con la Subdirección de Educación Regular.

**III.** Las unidades educativas que atiendan a estudiantes con discapacidad leve y dificultades en el aprendizaje deben

desarrollar las adaptaciones curriculares metodológicas con pertinencia a sus características y necesidades, en coordinación con los Centros de Educación Especial.

**IV.** Las maestras y maestros de unidades educativas no deben estigmatizar ni permitir apodos a los estudiantes con discapacidad leve y/o con dificultades en el aprendizaje, por estar identificada esta situación como un acto de discriminación.

**V.** Las maestras y maestros de apoyo inclusivos en discapacidad leve podrán participar en los consejos académicos de las unidades educativas.

**Artículo 47. (Estudiantes con talento extraordinario académico en Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva).**

**I.** Las y los estudiantes con talento extraordinario académico son aquellos que tienen desarrolladas sus dimensiones: ser-saber-hacer-decidir más allá del año de escolaridad al que asisten regularmente y que demuestran sus logros educativos en un año de escolaridad en todos los campos de saberes y conocimientos, por lo que pueden ser promovidos a partir del tercer año de escolaridad de Educación Primaria Comunitaria Vocacional, de acuerdo con los siguientes procedimientos en coordinación con el Subsistema:

a) Solicitud del padre, madre, tutor, maestras o maestros de aula o área de saber y conocimiento dirigida al Director/a de la Unidad Educativa requiriendo el análisis y aprobación de la evaluación de la Comisión Técnico Pedagógica, a partir del rendimiento académico y evaluación integral de la o el estudiante, o también por decisión propia de la Comisión Técnico Pedagógica.
b) Las solicitudes serán realizadas hasta la culminación del primer bimestre, debiendo emitirse los resultados en el transcurso de los siguientes 20 días hábiles.
c) La directora o director de la Unidad Educativa instruye mediante memorando a la Comisión Técnico Pedagógica para que realice la valoración cualitativa y cuantitativa de los logros pertinentes de la o el estudiante en cuestión.
d) La Comisión Técnica Pedagógica, en coordinación con la maestra o maestro del año de escolaridad o áreas de saberes

y conocimientos respectivas, elaborará y aplicará pruebas escritas, orales y entrevistas con apoyo de instrumentos de valoración pertinente con base en los objetivos y contenidos mínimos previstos en los programas de estudio del año de escolaridad que corresponda, presentando los mismos para su validación de la o el Director de Unidad Educativa.

e) La Comisión Técnica Pedagógica de la Unidad Educativa elaborará un informe a partir del análisis del rendimiento académico de saberes y conocimientos y una evaluación integral de la o el estudiante.
f) La o el Director de la Unidad Educativa derivará el informe de la Comisión Técnico Pedagógica al Centro Integral Multisectorial de su Departamento, dependiente del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, que emitirá un informe donde evalúe el desarrollo de la madurez social y emocional del o la estudiante. La valoración del informe determinará si es talento extraordinario académico para la promoción al año de escolaridad que le corresponda o su continuidad en el mismo año.
g) A partir de los resultados del informe psicopedagógico integral emitido por el Centro Integral Multisectorial, la o el Director/a seguirá el procedimiento administrativo correspondiente para la emisión del acta supletoria y emisión del informe correspondiente.
h) La promoción al año de escolaridad inmediato superior debe ser informada al Consejo de Maestras y Maestros, para luego la o el Director de Unidad Educativa emita Acta Supletoria a la Libreta de Calificaciones donde se indique los resultados de la valoración y los motivos de la promoción al año de escolaridad inmediato superior.
i) El Acta Supletoria debe ser firmada y archivada por la Directora o Director de la Unidad Educativa y la Dirección Distrital de Educación respectiva, junto a los centralizadores de notas de las y los demás estudiantes, documento que posee valor legal y suficiente en sustitución de la libreta escolar.
j) Para el registro e incorporación de los estudiantes con talento extraordinario en el Sistema de Información Educativa (SIE), la o el Director de la Unidad Educativa deberá presentar a la Dirección Distrital de su jurisdicción administrativa lo siguiente:

- Formulario de Registro Único de Estudiantes con talento extraordinario, el cual deberá estar firmado por autoridades competentes.
- Informe de la Comisión Técnica Pedagógica.
- Informe del Centro Integral Multisectorial.
- Acta Supletoria, que tiene valor legal y suficiente similar a la libreta escolar para esta población educativa.
- El técnico SIE o polivalente de la dirección distrital educativa debe llenar las calificaciones de las áreas respectivas en el Acta Supletoria al SIE (módulo - registro talento extraordinario) vía web, e inmediatamente procederá al registro (inscripción) del estudiante al inmediato año de escolaridad superior que corresponda.

**II.** La promoción de la o el estudiante con talento extraordinario académico al año de escolaridad que le corresponda sólo puede realizarse una vez en una gestión escolar.

**Artículo 48. (Expulsión).**

**I.** En el marco del respeto a los derechos humanos, está prohibida la expulsión de estudiantes de las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas, salvo en los casos en los que exista pruebas suficientes de culpabilidad, como ser: robo, hurto, agresión física y/o sexual, compra venta y/o consumo y/o tenencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, sustancias controladas y armas, y difusión de imágenes que afectan a la privacidad de las y los estudiantes, así como prácticas o conductas racistas, discriminatorias y de acoso escolar que se constituyan en delitos penales, siendo la Dirección de la Unidad Educativa responsable de la expulsión y la remisión de antecedentes ante autoridad competente.

**II.** Asimismo, serán causales de expulsión la tenencia y difusión reiterada de material pornográfico, en revistas, en videos, en celulares o en otros soportes al interior de unidades educativas.

**III.** Para los dos parágrafos anteriores, las direcciones de unidades educativas deberán remitir los antecedentes a instancias competentes cuando se trate de actos de violencia, racismo, discriminación, delitos o infracciones fuera del ámbito de la reglamentación interna, sentando la denuncia respectiva del proceso disciplinario interno, cuando corresponda, debiendo ser remitidos todos estos documentos junto a un informe técnico a la Dirección Distrital.

**Artículo 49. (Apoyo psicopedagógico).**

**I.** En el marco del respeto a los derechos humanos, se remitirá a los centros especializados de los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales a estudiantes de las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas que cometieren abusos y acciones deshonestas que mellen la integridad de sus pares (acoso escolar), previa notificación a sus padres, tutor o apoderados.

**II.** Los Gobiernos Municipales, en uso de sus competencias, podrán brindar apoyo psicopedagógico con personal especializado en las Unidades Educativas de su jurisdicción.

**Artículo 450. (Excursiones).**

**I.** Las excursiones programadas por las unidades educativas contarán con la autorización escrita de la o el Director Distrital de Educación, y contribuirán a la formación y desarrollo de las dimensiones de los estudiantes.

**II.** La participación de las y los estudiantes estará condicionada a la autorización escrita de las madres o los padres de familia, apoderadas o apoderados.

**III.** Las autoridades de las unidades educativas son responsables para que esta actividad complementaria se realice en condiciones que garanticen la seguridad física de los estudiantes, personal docente y administrativo.

**IV.** En ningún caso son actividades de carácter obligatorio.

**Artículo 51. (Viajes de promoción).**

**I.** En el Subsistema de Educación Regular los viajes de promoción están prohibidos durante el calendario escolar.

**II.** Los viajes de promoción programados por las y los estudiantes son de responsabilidad exclusiva de los padres de familia.

**Artículo 52. (Otros viajes).** Las y los estudiantes de unidades educativas fiscales, privadas y de convenio podrán realizar otro tipo de viajes. Su participación deberá contar con la autorización escrita de la madre o el padre, apoderada o apoderado y de la Dirección de la Unidad Educativa, debiendo exigirse y presentarse responsabilidades de seguridad máxima para los estudiantes ante la Dirección Distrital. En ningún caso son actividades de carácter obligatorio.

**Artículo 53. (Viajes de intercambio cultural y estudio).**

**I.** Las y los estudiantes de Unidades Educativas fiscales, de convenio y privadas podrán realizar viajes de intercambio y estudio con autorización del padre y/o madre de familia o tutor y de la Dirección Distrital de Educación, en coordinación con las Directoras y los Directores de unidades educativas, bajo estrictas normas de seguridad y programación de actividades con contenidos curriculares, entre estudiantes de diferentes contextos que favorezcan la interculturalidad con el fin de establecer diálogos simétricos que coadyuven a la comprensión de la diversidad como un elemento de encuentro y enriquecimiento cultural, social, económico y político de niñas, niños y adolescentes bolivianos. Esta actividad no tiene carácter obligatorio, sin embargo deben de estar programadas en el POA de la Unidad Educativa.

**II.** Las Subdirecciones de Educación Regular son las encargadas de realizar seguimiento a cada una de estas actividades en los departamentos.

**Artículo 54. (Olimpiada Científica Estudiantil Plurinacional Boliviana).**

**I.** Con el fin de fomentar el estudio, el desarrollo de capacidades, potencialidades e innovación en ciencia y tecnología a nivel departamental y nacional, el Viceministerio de Ciencia y Tecnología coordinará la realización de la “Olimpiada Científica Estudiantil Boliviana” con el Viceministerio de Educación Regular y las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones, Direcciones Distritales, Direcciones de Núcleo y Direcciones de Unidades Educativas del Estado Plurinacional en el marco de la Ley N° 070, de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.

**II.** La “Olimpiada Científica Estudiantil Plurinacional Boliviana” se desarrollará en cuatro fases durante la presente gestión 2016, conforme a la convocatoria y reglamento específico de cada área de conocimiento.

**Artículo 55. (Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales “Presidente Evo”).**

**I.** Con el fin de fomentar el deporte, desarrollar capacidades, habilidades, destrezas y coadyuvar a la salud integral, integración entre todas y todos los estudiantes, maestras y maestros, madres

y padres de familia, autoridades en general, todas las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas deberán adecuar su programación de actividades deportivas a la Convocatoria y Reglamentos de los Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales "Presidente Evo" en Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Secundaria Comunitaria Productiva, evitando que se realicen actividades similares en las mismas disciplinas deportivas.

**II.** Las maestras y los maestros de ambos niveles educativos deberán brindar apoyo pedagógico para el logro de los objetivos holísticos en el desarrollo de los contenidos y en las evaluaciones a los estudiantes deportistas que participen en las diferentes disciplinas deportivas que representen a su Unidad Educativa o a su municipio, debiendo reprogramar la presentación de trabajos y las actividades de evaluaciones pendientes y brindar apoyo pedagógico en las diferentes áreas de saberes y conocimientos.

**III.** La participación en las clasificatorias de cada fase se considerará como una actividad evaluativa más en las áreas de conocimiento de Educación Física.

**IV.** Asimismo, las y los estudiantes deportistas podrán ser considerados en la presentación de trabajos orientados a otras áreas de conocimiento y relacionados al avance de los contenidos del bimestre respectivo.

**V.** Las Direcciones Departamentales, Subdirecciones y las Direcciones Distritales de Educación coordinarán acciones con los Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales, Gobiernos Indígena Originario Campesinos, a través del Ministerio de Deportes y el Ministerio de Educación, para la realización de estos juegos de acuerdo a sus competencias y atribuciones establecidas en la Convocatoria.

**VI.** Los estudiantes, sin discriminación alguna, de unidades educativas legalmente registradas en el RUE, tendrán derecho de participar en las diferentes disciplinas de los Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales "Presidente Evo".

**VII.** Los directores de unidades educativas son responsables del correcto registro de los datos del estudiante en la página web htpp://juegos.minedu.gob.bo

**VII.** El reporte de inscripción y clasificación es el único documento válido que acredita la participación del estudiante en todas las fases de los Juegos.

**VIII.** En los casos en los que maestros y maestras de las unidades educativas no sean los entrenadores de estudiantes, las madres y padres de familia podrán, con nota a la Dirección Distrital, solicitar la inscripción.

**IX.** Los entrenamientos que realicen las unidades educativas deberán programarse en horarios alternos para no interrumpir el proceso de enseñanza aprendizaje de los estudiantes.

**X.** Los directores de unidades educativas deben organizar comunitariamente la atención de los paralelos cuyos maestros participan del evento en sus diferentes fases.

**XI.** Las Unidades Educativas son responsables del registro con los datos correctos del estudiante en la página web http://juegos.minedu.gob.bo previo cumplimiento de la "Inscripción de estudiantes SIE", por lo que el reporte de inscripción y clasificación será solicitado en todas las fases siendo el único documento válido que acredite su participación.

**XII.** La inscripción será para las unidades educativas que cuenten con la autorización de funcionamiento correspondiente (RUE) en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio.

**XIII.** La página web http://juegos.minedu.gob.bo estará habilitada para la inscripción de los deportistas desde la fase previa, sin cuyo requisito no serán tomados en cuenta en las siguientes fases.

**Artículo 56. (Festival Estudiantil Plurinacional de Interpretación Poética).** Con el fin de fomentar y desarrollar habilidades y destrezas expresivas en el arte de la interpretación poética, e integrar entre todas y todos los estudiantes, maestras y maestros, madres y padres de familia y autoridades en general de todas las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas, la presente gestión escolar deberán participar del Festival Estudiantil Plurinacional de Interpretación Poética y adecuar su programación de actividades de acuerdo a convocatoria.

**Artículo 57. (Credenciales de representación internacional).** El Ministerio de Educación emitirá las credenciales respectivas a las delegaciones que representen al país en eventos y competencias nacionales e internacionales que tengan que ver con áreas o asignaturas curriculares en Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

**Artículo 58. (Licencias).**

**I.** Las y los estudiantes que realicen representaciones distritales, municipales, departamentales, nacionales o internacionales recibirán de la Directora o el Director de la Unidad Educativa la respectiva licencia para que las maestras y los maestros los consideren en las actividades de evaluaciones (reprogramación en la entrega de trabajos y exámenes) avaladas por la Dirección Departamental de Educación (DDE).

**II.** Los horarios de las y los estudiantes del quinto y sexto año de Educación Secundaria Comunitaria Productiva que asistan al cumplimiento del servicio premilitar serán organizados de manera particular por las directoras o los directores de unidades educativas. Las directoras o los directores distritales de educación quedan encargados de supervisar y dar cumplimiento a horarios establecidos en el marco de las normativas vigentes para no perjudicar el normal desarrollo de sus estudios y la asistencia al servicio premilitar.

**III.** Las Direcciones Departamentales de Educación y Subdirecciones de Educación Regular deben coadyuvar acciones que garanticen los estudios de las y los estudiantes con las guarniciones militares de su jurisdicción. El estudiante no debe descuidar la responsabilidad de sus estudios.

**Artículo 59. (Informe de cierre de gestión).**

**I.** Las directoras y los directores de unidades educativas fiscales, privadas y de convenio elaborarán un informe cualitativo y cuantitativo de cierre de gestión sobre el ámbito técnico pedagógico, administrativo y ejecución del POA, incluidas innovaciones pedagógicas en la implementación curricular (participantes del PROFOCOM).

**II.** Las directoras y los directores de unidades educativas, en cumplimiento a los artículos 23, 24, 26, 32 y 33 del Reglamento del Escalafón, deberán llenar la ficha de evaluación de desempeño u hoja de concepto para la unidad educativa, y vía web (objetiva y con documentación respaldatoria) para la Dirección Departamental de Educación y el Ministerio de Educación (en línea) hasta el 20 de diciembre de cada periodo anual.

**III.** La participación de las juntas escolares y consejos educativos para el cierre de gestión están relacionadas con el informe de rendición de cuentas de la Dirección y la evaluación institucional.

**Artículo 60. (Emergencias y/o desastres en educación).** Toda situación de emergencia que se presente en el territorio del Estado Plurinacional afecta de forma directa e indirecta a la gestión educativa, y con el fin de prevenir y mitigar el impacto en la gestión y calidad educativa, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

**I.** Los Directores Departamentales de Educación y Directores Distritales deberán organizar en el nivel departamental las "Comisiones de Gestión del Riesgo en Educación" articulados a las Direcciones y/o Unidades de Gestión del Riesgo de las Gobernaciones y Municipios, respectivamente, en el marco del documento "Lineamientos para la Atención de Emergencias y/o Desastres en el Sector Educativo" y la "Declaración de Cochabamba".

**II.** Planes de emergencia y/o planes de seguridad escolar:

- **a)** Las Direcciones Departamentales de Educación deben actualizar los planes de emergencia elaborados en gestiones pasadas y socializar al personal de la Dirección Departamental, Direcciones Distritales de Educación, Direcciones de Unidades Educativas y a Direcciones y/o Unidades de Gestión del Riesgo de las Gobernaciones, Municipios y representantes del magisterio.
- **b)** Las unidades educativas que han elaborado Planes de Emergencia y/o Seguridad Escolar y/o Seguridad Educativa en las gestiones pasadas, con el apoyo de Defensa Civil, Gobiernos Departamentales y/o Municipales, agencias humanitarias u otras, deberán actualizar, revisar y adecuar sus planes de emergencia e informar a las Direcciones Departamentales de Educación a través de sus Direcciones Distritales.
- **c)** Las unidades educativas identificadas como de "Alto Riesgo" en los Planes Departamentales de Emergencia deberán revisar sus planes de seguridad educativa e incorporar en el POA de la gestión 2016, en coordinación con las Direcciones y/o Unidades de Gestión de Riesgos de las Gobernaciones, Municipios y Direcciones Departamentales de Defensa Civil.
- **d)** Las Direcciones Departamentales de Educación, con las Direcciones Distritales de Educación y de unidades educativas, deberán realizar un ejercicio de simulación y simulacro para probar la eficacia del Plan de Emergencia Departamental.

**III. Información Educativa en Situaciones de Emergencia.**

- **a)** Ante la ocurrencia de emergencias y/o desastres manifestados

que afecten la gestión educativa y pongan en riesgo la calidad educativa, se debe aplicar el Formulario de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades en Educación, basado en el protocolo a ser enviado por el Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación (EDAN-E).

**b)** Padres y madres de familia deben apoyar en la organización de las Comisiones de Gestión del Riesgo en Educación en su ámbito de competencia.

**Artículo 61. (Mejoramiento de infraestructura y equipamiento).** Las Directoras o los Directores de unidades educativas fiscales y de convenio coordinarán y planificarán actividades con el personal docente, administrativo, Gobiernos Autónomos Municipales, organizaciones indígena originario campesinas y afrobolivianas, Juntas Escolares de Madres y Padres de Familia y Consejos Educativos Social Comunitarios para el mejoramiento de la infraestructura y equipamiento, considerando la permanencia y cobertura educativa.

**Artículo 62. (Práctica educativa comunitaria).**

**I.** Las y los estudiantes de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros desarrollarán su práctica educativa comunitaria en unidades educativas del SER y se llevará a cabo conforme reglamento específico establecido para el efecto, respetando el Currículo Base de formación docente inicial.

**II.** Todas las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio identificadas para la práctica educativa comunitaria, en coordinación con las Directoras y Directores Departamentales y Distritales de Educación, tienen la obligación de incorporar y aceptar a las y los estudiantes practicantes en las actividades escolares.

**III.** El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Formación de Maestras y Maestros, en coordinación con la Subdirección de Educación Regular, programará talleres de formación continua y socialización sobre los alcances y objetivos de la práctica educativa comunitaria, dirigidos a directoras y directores y maestras y maestros de unidades educativas. Sin esta previa programación y ejecución de actividades de capacitación y otros, las y los estudiantes practicantes no podrán acceder a las unidades educativas.

**Artículo 63. (Convenios).** Las Direcciones Departamentales de Educación están prohibidas de autorizar y realizar convenios con unidades educativas que brindan distintas modalidades de Bachillerato Técnico Humanístico, debiendo ser autorizadas con Resolución Ministerial por el Ministerio de Educación. Se exceptúan de éstas las unidades educativas que funcionan con convenios de cooperación bilateral a nivel de gobiernos gestionados a través de la Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Artículo 64. (Servicio Premilitar).** Las Directoras o los Directores de unidades educativas que ofertan Educación Secundaria Comunitaria Productiva coordinarán con las unidades militares, a través de sus Directores Distritales de Educación, sobre las actividades de los estudiantes que prestan el Servicio Premilitar, de manera que no interfiera en su asistencia regular a clases. Los conscriptos que realizan estudios de carácter regular serán considerados en sus actividades educativas tanto en la Unidad Militar como en la Unidad Educativa.

## CAPÍTULO IV
## PERSONAL DEL SUBSISTEMA

**Artículo 65. (Plan de reordenamiento).**

**I.** Las y los Directores Departamentales de Educación deben realizar el reordenamiento de las Direcciones Distritales y de personal con el objeto de mejorar la gestión educativa a través de un plan que tome en cuenta criterios de cantidad de unidades educativas, población estudiantil, personal administrativo y docente.

**II.** Las y los Directores Distritales de Educación, en coordinación con las Subdirecciones de Educación Regular, la representación del magisterio organizado y de madres y padres de familia, deberán realizar un diagnóstico de necesidades educativas y posterior elaboración de un plan de reordenamiento territorial de las unidades educativas fiscales y de convenio en turnos mañana, tarde y nocturnas, que cuenten con cantidades mínimas de estudiantes y no reúnan los requisitos según el RAFUE sin afectar la estabilidad laboral de las y los maestros. En estos casos, serán fusionadas y/o trasladadas mediante Resolución Administrativa emitida por la Dirección Departamental de Educación.

**III.** Las Direcciones Distritales y Departamentales deben realizar los reordenamientos durante los meses de enero y febrero de 2016.

**Artículo 66. (Designación del personal docente y administrativo).**

**I.** Todas las designaciones del personal docente y administrativo efectuadas por las Direcciones Distritales de Educación se realizarán mediante memorando de designación, debiendo informarse al Ministerio de Educación de forma oportuna en el mes correspondiente hasta el mes de octubre, quedando prohibida la designación ad honorem, especialmente de maestras o maestros, siendo de absoluta responsabilidad de las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales los efectos de orden laboral, multas y aportes de pensiones u otras prestaciones del seguro social obligatorio de corto, mediano y largo plazo.

**II.** Se priorizará en las designaciones de maestras y maestros el año de egreso y el promedio del historial académico.

**III.** En los tres primeros años de escolaridad se debe priorizar la designación de maestras y maestros que hablan la lengua originaria del contexto y la lengua castellana para favorecer el desarrollo de las cuatro dimensiones de los estudiantes. Los maestros que hablan solo la lengua castellana deberán ser designados en los tres últimos años de escolaridad en tanto aprendan la lengua originaria del contexto.

**IV.** Con carácter obligatorio, las o los directores distritales y directores de unidades educativas deberán suscribir las Hojas de Concepto o evaluación de desempeño de las maestras y maestros a la conclusión de la gestión escolar en cumplimiento al Reglamento del Escalafón.

**V.** La contratación de personal docente y administrativo con recursos IDH se realizará en el marco del Decreto Supremo No. 29565 y Decreto Supremo No. 2499, cuya solicitud debe ser aprobada y respaldada técnicamente por la dirección distrital, anterior al inicio de proceso de contratación.

**VI.** Se prohíbe la contratación de maestros que no considere el plan de estudio, como música o educación física en educación inicial; inglés y computación en primaria o secundaria.

**Artículo 67. (Restricción a compulsas).**

**I.** Las maestras y maestros, directores, personal administrativo y de servicio de unidades educativas, docentes de Escuelas Superiores

de Formación de Maestros e institutos técnicos y tecnológicos que abandonen sus funciones habiendo ganado la compulsa pública de méritos para optar un cargo, no podrán volver a compulsar en ningún otro cargo en todo el Sistema Educativo Plurinacional durante la gestión escolar.

**II.** Las Direcciones Departamentales, a través de las Subdirecciones y Distritales de Educación, son responsables de la publicación y verificación de maestros y maestras que abandonan sus funciones, debiendo realizar informes mensuales al Ministerio de Educación para el control en la UGPSEP.

**Artículo 68. (Información sobre acefalías de docentes y administrativos).**

**I.** Las/los directores distritales y directoras/es de unidades educativas son responsables del resarcimiento de daños económicos al Estado, originado por retraso en el envío de información a la UGPSEP, sobre bajas por fallecimiento, jubilaciones y abandonos.

**II.** Queda prohibido fraccionar los ítems declarados en acefalía por concepto de jubilación.

**III.** Las y los maestros que trabajan más de dos años en lugares alejados y de difícil acceso serán reubicados y designados de manera directa en los cargos declarados en acefalía y por jubilación previa solicitud.

**IV.** Las y los maestros egresados de las ESFM para acceder a un cargo en ciudades capitales deben obligatoriamente realizar dos años de servicio en las unidades educativas ubicadas en las provincias.

**Artículo 69. (Reversión de horas en acefalía).** Las horas que no sean utilizadas durante tres meses en las unidades educativas serán revertidas al Ministerio de Educación de manera automática.

**Artículo 70. (Formación profesional).** Las maestras, maestros, directoras y directores de unidades educativas fiscales, de convenio y privados deberán ser egresadas/os y tituladas/os de Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros, e inscritas/os en el Registro Docente Administrativo (RDA).

**Artículo 71. (Formación de maestras y maestros).**

**I.** La organización y desarrollo de cursos, seminarios, talleres, encuentros y otras actividades de formación de maestras y maestros es tarea exclusiva de la estructura de formación de maestras y maestros del Sistema Educativo Plurinacional (ESFM/UA, UNEFCO, UP, PROFOCOM) según normativa vigente.

**II.** Para efectos de compulsas y calificación de méritos, se reconocerán, única y exclusivamente, aquellas certificaciones de cursos, seminarios, talleres, encuentros y otras actividades formativas organizadas y desarrolladas por la estructura de formación de maestras y maestros del Sistema Educativo Plurinacional y aquellas que cuenten con la autorización oficial del Ministerio de Educación.

**III.** Las maestras y los maestros del Sistema Educativo Plurinacional y de sus Subsistemas podrán participar en cursos con otorgación de certificados de formación continua en la modalidad de Itinerarios Formativos para Maestras y Maestros en Ejercicio, bajo los principios y características del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo a través de las instancias especializadas y de acuerdo a la oferta académica establecida por el Ministerio de Educación.

**IV.** Las maestras y los maestros beneficiarios del Proyecto "Una Computadora por Docente" podrán participar en cursos de capacitación en el uso de TIC en la práctica educativa bajo el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo a través de la instancia especializada de formación continua y según lineamientos organizativos y académicos definidos por el Ministerio de Educación.

**V.** Las maestras y los maestros que atiendan estudiantes en unidades educativas que hayan sido beneficiadas con laptops (Quipus) deberán participar en cursos de capacitación en el uso educativo de dichas herramientas TIC bajo el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo a través de la UNEFCO, según lineamientos organizativos y académicos definidos por el Ministerio de Educación. La responsabilidad de la coordinación con la UNEFCO para el desarrollo de dichos procesos formativos es de las y los Directores Distritales Educativos y las y los Directores de Unidades Educativas, los mismos que deberán incluir en sus informes de gestión la relación de la capacitación y uso del mencionado equipamiento en su ámbito de gestión.

**Artículo 72. (Programa de Formación Complementaria para Maestras y Maestros en Ejercicio - PROFOCOM).**

**I.** Las maestras y los maestros del Sistema Educativo Plurinacional incorporados en la 2da. Fase del PROFOCOM (Componente de Licenciatura), que se encuentran en el 3er. momento de elaboración de la sistematización de experiencias educativas transformadoras, realizarán el proceso de presentación de trabajos de grado de acuerdo al calendario definido por el Ministerio de Educación.

**II.** Las maestras y los maestros del Sistema Educativo Plurinacional incorporados en la 3ra. Fase del PROFOCOM continuarán su proceso formativo articulado a la implementación y concreción del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, bajo los lineamientos organizativos, académicos y normativos definidos por el Ministerio de Educación.

**III.** Las maestras y maestros de Tercer Ciclo de Primaria y de otros niveles o áreas egresados de INS/ESFM e incorporados en el PROFOCOM (3ra. Fase) y que no se encuentran en ejercicio docente, continuarán su proceso formativo y podrán ser incorporados al servicio activo con ítems del Sistema Educativo Plurinacional en el nivel o área correspondiente de acuerdo a la normativa vigente (Compendio Normativo del PROFOCOM).

**IV.** Las maestras y los maestros del Sistema Educativo Plurinacional incorporados en el PROFOCOM identificados con el Art. 27 (Casos especiales de Graduación del PROFOCOM), serán atendidos de acuerdo a los casos descritos en la normativa vigente (Compendio Normativo del PROFOCOM), a través de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros y Unidades Académicas, e instancias establecidas por el Ministerio de Educación, según programación y normativa específica.

**V.** Las maestras y los maestros del Sistema Educativo Plurinacional no incorporados en el PROFOCOM podrán participar en programas para segmentos especiales bajo el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo a través de las Escuelas Superiores de Formación de Maestros e instancias establecidas por el Ministerio de Educación, según programación y normativa específica.

**Artículo 73. (Programas de Formación Complementaria del Sistema Educativo Plurinacional - PROFOCOM - SEP)**

**I.** Con base en la estructura del Programa de Formación Complementaria de Maestras y Maestros en Ejercicio - PROFOCOM y la estructura de formación de maestras y maestros (ESFM/UA, UNEFCO, UP), se atenderán diversos procesos formativos dirigidos a personal docente, directivo y administrativo, así como a madres y padres de familia y estudiantes, a fin de consolidar la implementación del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo en todo el Sistema Educativo Plurinacional.

**II.** Programa de Formación Complementaria para el Fortalecimiento del Bachillerato Técnico Humanístico y la Educación Productiva, destinado a brindar formación para maestras y maestros que puedan atender, con pertinencia académica, el Bachillerato Técnico Humanístico y otras acciones de educación productiva.

**III.** Diplomado de Formación en Gestión Educativa para Autoridades del Sistema Educativo Plurinacional, orientado a brindar las herramientas, prácticas y teóricas, a los Directores/as Departamentales de Educación, Directores/as Distritales, Directores/as de Unidades Educativas, Directores/as de Centros de Educación Alternativa y Especial, en actual ejercicio y a aquellas maestras y maestros que deseen postular a cargos directivos.

**IV.** Formación Comunitaria de Madres y Padres de Familia destinado a socializar el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo y temáticas de relevancia social que necesitan de la participación activa e informada de madres y padres de familia de acuerdo a los lineamientos de la Ley “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.

**V.** Formación Comunitaria de Estudiantes de Secundaria Comunitaria Productiva destinado al desarrollo de procesos educativos participativos en temáticas de relevancia social y la promoción de acciones orientadas a la excelencia académica y la producción de conocimientos, con el fin de fortalecer la soberanía del conocimiento en nuestro Estado Plurinacional.

**VI.** Programa de Nivelación Académica que atenderá a las y los maestros que desean concluir sus procesos formativos con el grado académico de licenciatura (titulares por antigüedad, participantes que concluyeron el PPMI, participantes del PROFOCOM con cambio de especialidad pendiente).

**VII.** Programa de Formación para Secundaria Modular orientado a maestras y maestros del nivel de Educación Secundaria

Comunitaria Productiva que atenderán a estudiantes en zonas de difícil acceso.

**VIII.** Programa de Formación Complementaria en Lenguas Originarias y Lengua Extranjera, dirigido a maestras y maestros del nivel de Educación Primaria Comunitaria Vocacional.

**Artículo 74. (Formación postgradual).**

**I.** La Universidad Pedagógica se constituye en la instancia de acreditación de la oferta de postgrado para maestras y maestros del Sistema Educativo Plurinacional, articulada a la profundización de las especialidades, la producción de conocimientos e investigación educativa, en el marco de la implementación y concreción del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo, según la normativa vigente.

**II.** La oferta de postgrado bajo el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo para maestras y maestros del Sistema Educativo Plurinacional se desarrollará en los Centros de Formación Postgradual constituidos en las sedes de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros, favoreciendo la participación de la población docente de los diferentes contextos de trabajo en este proceso académico.

**III.** Las maestras y los maestros del Sistema Educativo Plurinacional que cuentan con grado académico a nivel de licenciatura en el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo y/o áreas afines a los Subsistemas del SEP, podrán acceder a programas académicos de los Centros de Formación Postgradual, de acuerdo a la oferta formativa publicada por la Universidad Pedagógica.

**Artículo 75. (Programa de nivelación académica).**

**I.** En el marco de las políticas educativas en vigencia, se ha establecido el cierre definitivo del Programa de Profesionalización de Maestras y Maestros Interinos (PPMI), toda vez que se ha logrado la profesionalización de este segmento en las dos fases de dicho programa y se cuenta con la cantidad suficiente de maestras y maestros normalistas para todo el Sistema Educativo Plurinacional.

**II.** Aquellas maestras y maestros habilitados en la 2da. Fase del PPMI, teniendo su profesionalización inicial, deberán continuar procesos formativos dirigidos a la obtención del grado académico

de Licenciatura, incorporándose, de forma automática, en la nivelación académica a cargo de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros / Unidades Académicas autorizadas por Ministerio de Educación.

**III.** Las maestras y maestros incorporados en la nivelación académica gozarán de inamovilidad funcionaria; para el efecto, las autoridades educativas deberán consultar el registro oficial de participantes disponible en la página web del Ministerio de Educación.

**Artículo 76. (Actualización de RDA).**

**I.** Las Directoras y Directores deben actualizar los documentos en el Kardex de RDA en correspondencia a los artículos 23 y 63 del Reglamento del Escalafón hasta el mes de marzo de 2016 (en línea, en el portal web del Ministerio de Educación).

**II.** La UGP-SEP debe incluir en Kardex de RDA la evaluación de desempeño de las maestras, maestros y administrativos, la cuál se realizará de manera objetiva y documentada, exámenes de ascenso de categoría, resultados de procesos de institucionalización y otros.

**III.** Las maestras y maestros y personal administrativo deberán actualizar los documentos en el sistema del RDA en correspondencia al artículo 23 del reglamento del escalafón hasta el mes de marzo de 2016 según lo establecido en la RM Nº 285/2005 que aprueba el manual de procesos del RDA.

**IV.** A las maestras o maestros y/o personal administrativo que presenten documentación falsa al RDA de la UGPSEP se les aplicará el reglamento de recuperación de percepción indebida, registro y retiro de rótulo observado en el registro docente administrativo, aprobado por RM Nº 148/2014, incluyendo el rótulo observado preventivo y las sanciones administrativas correspondientes.

**Artículo 77. (Sustitución de maestras y maestros interinos).** Las maestras y maestros interinos que empezaron a trabajar en el SEP en la gestión 2009 deben ser sustituidos por maestras y maestros egresados o titulados de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros. Las o los Subdirectores y Directores Distritales son los encargados de su cumplimiento hasta el mes de febrero de la presente gestión. Su incumplimiento será pasible a sanción de acuerdo a normativa vigente.

La UGP SEP debe declarar en acefalía en planilla al mes de enero de 2016 todo cargo con personal interino que ejerce la docencia

en ciudades capitales de Departamento y de Provincia para ser reemplazados por maestros egresados o titulados de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros

**Artículo 78. (Suplencias). I.** Conforme a reglamentación vigente, las suplencias del personal docente por maternidad, declaratoria en comisión sindical y declaratoria en comisión por becas de estudios, serán autorizadas por las instancias respectivas.

**II.** Las suplencias de personal docente dependiente del Subsistema debidamente justificadas, cubiertas por una maestra/o con formación similar al del Titular, sólo en los casos de lugares inaccesibles serán consideradas previo informe técnico de la Dirección Distrital de Educación

**Artículo 79. (Bajas médicas).**

**I.** Las maestras y los maestros que por motivos de enfermedad estén imposibilitados de asistir a la Unidad Educativa deberán presentar a la o el Director de la Unidad Educativa la respectiva baja médica emitida por la Caja Nacional de Salud, sin la cual son pasibles a los descuentos de ley.

**II.** En caso de enfermedades crónicas y/o permanentes, el o la maestra deberá acogerse obligatoriamente a procedimientos administrativos para la suplencia y/o jubilación por incapacidad, de acuerdo a normativa vigente y las previsiones del seguro de salud.

**Artículo 80. (Pertinencia académica de maestras o maestros en el año de escolaridad).**

Para nuevas designaciones, movimiento de personal, traslados, permutas, reordenamientos y declarados en comisión de maestras y maestros normalistas en el Subsistema de Educación Regular se procederá según la pertinencia académica en el marco de la normativa vigente, en el mes de enero con prioridad.

**Artículo 81. (Asistencia técnica).** Las maestras y los maestros del Sistema Educativo Plurinacional recibirán del Ministerio de Educación y de las Direcciones Departamentales de Educación la asistencia técnica necesaria para la utilización de computadoras y materiales educativos distribuidos por el Ministerio de Educación.

**Artículo 82. (Talleres de capacitación).** El Ministerio de Educación, a través de la Dirección General de Formación de Maestras y Maestros, programará talleres de formación continua y eventos de socialización sobre los alcances y objetivos de la práctica docente dirigidos a directoras y directores, maestras y maestros de unidades educativas. Sin esta previa programación y ejecución de talleres de formación continua, capacitación y otros, las y los estudiantes practicantes no podrán acceder a las unidades educativas.

**Artículo 83. (Organización de cursos, seminarios y talleres).** Toda actividad relativa a la organización de cursos, seminarios, talleres de formación continua, capacitación y actualización en educación debe obligatoriamente contar con la autorización del Ministerio de Educación a través de una Resolución Ministerial, a fin de conferir el respectivo valor curricular. El incumplimiento será pasible a sanciones establecidas por ley.

## CAPÍTULO V
## GESTIÓN CURRICULAR DEL MODELO EDUCATIVO SOCIOCOMUNITARIO PRODUCTIVO

**Artículo 84. (Currículo Base y Regionalizado).**

**I.** Las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio tienen la obligación de aplicar el Currículo Base y los Currículos Regionalizados armonizados y aprobados por Resolución Ministerial en el marco del contexto cultural, lingüístico y territorial respectivo, bajo los lineamientos metodológicos curriculares del Subsistema de Educación Regular en la planificación, organización y evaluación del desarrollo curricular de acuerdo al enfoque pedagógico del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo (MESCP).

**II.** Las Direcciones Departamentales, Subdirecciones de Educación Regular, Direcciones Distritales de Educación, Direcciones de Unidades Educativas y técnicos de la Unidad de Políticas Intra Interculturales y Plurilingüismo (UPIIP), en coordinación con las Direcciones Generales de Educación Primaria y Secundaria, serán responsables del cumplimiento de la implementación y seguimiento de los currículos regionalizados.

**III.** Para el desarrollo de las Lenguas Originarias y su implementación en el marco de los currículos regionalizados, el Instituto Plurinacional de Estudios de Lenguas y Culturas (IPELC) y los Institutos de Lenguas y Culturas (ILCs), en coordinación con los Consejos Educativos de Pueblos Originarios (CEPOs) de cada Nación y Pueblo Indígena Originario Campesino y Afroboliviano, apoyarán con capacitación y materiales bibliográficos según el contexto cultural.

**IV.** Está prohibido cualquier cobro por capacitación de alguna lengua por el ILC.

**Artículo 85. (Implementación del currículo).**

**I.** Toda práctica pedagógica del currículo (maestras y maestros) y administrativa (directivos) se realiza en el marco de las bases y principios de la Ley 070:

- Educación descolonizadora, liberadora, antiimperialista, despatriarcalizadora y transformadora, que permite incorporar en el currículo saberes y conocimientos propios, además de lograr el acceso igualitario a educación para todos.
- Educación comunitaria participativa y de consensos con corresponsabilidad de todas y todos, donde la toma de decisiones está en la sociedad y en las políticas del Estado.
- Intracultural, intercultural y plurilingüe, que significa lograr el desarrollo y potenciamiento de la plurinacionalidad.
- Científica, técnica, tecnológica, productiva, territorial es unir la teoría con la práctica y se orienta la formación en ciencias al desarrollo productivo, para cambiar la matriz productiva del Estado monoproductor explotador y exportador de materia prima.

**II.** Cada Dirección Departamental y Distrital organiza equipos técnicos de acuerdo a contextos para el seguimiento, apoyo y acompañamiento a todas las unidades educativas para consolidar el proceso de implementación del currículo en todo el país.

**III.** La concreción curricular se desarrolla bajo los siguientes criterios:

a. Plan de desarrollo curricular que se realiza tomando en cuenta:

- El Proyecto Socioproductivo elaborado por la comunidad educativa, el Currículo Base del SEP y el Currículo Regionalizado que contienen los saberes y conocimientos de la plurinacionalidad, y se concreta de forma articulada desde los campos, áreas y ejes articuladores.

- La formación integral y holística desarrolla las capacidades, cualidades, potencialidades y destrezas del: ser-saber-hacer-decidir reflejados en los objetivos holísticos, en contacto con la realidad, la naturaleza y el cosmos.

b. Desarrollo curricular, sujeto al enfoque pedagógico que:
   - Privilegia la investigación como metodología de trabajo, iniciándose desde la aplicación de los momentos metodológicos práctica-teoría-valoración-producción.
   - Une la práctica con la teoría y la teoría con la práctica para generar procesos de producción de conocimiento. Por tanto, los contenidos se abordan desde la vida, se dan en la vida y son para la vida.

c. Evaluación del desarrollo curricular, se enmarca en el reglamento de evaluación del desarrollo curricular con enfoque formativo:
   - Valora el desarrollo de capacidades, cualidades, potencialidades del ser-saber-hacer-decidir.
   - Es permanente y continua porque se desarrolla durante todo el proceso de la concreción curricular sin que existan períodos de evaluación.
   - Es cualitativa y cuantitativa porque posibilita expresar adecuadamente el desarrollo de los logros de las y los estudiantes. Para ello, se incorporan diferentes formas de evaluación: por la o el maestro, autoevaluación y evaluación comunitaria.

Todo este proceso educativo esta orientado a la transformación del Estado, de la sociedad y de la realidad caracterizada por actitudes individualistas, discriminatorias, intolerantes, excluyentes, racistas y alienantes.

**IV.** En ese contexto, la educación en el Subsistema de Educación Regular se concreta en:

a. Educación Inicial en Familia Comunitaria:
   - Que brinda una educación integral y holística a niñas y niños de 0 a 5 años, por ser la base fundamental de toda la formación educativa.
   - Está vinculada a las actividades de la vida familiar y comunidad con las actividades de la escuela.
   - Desarrolla capacidades, potencialidades y habilidades biosicomotrices, lingüísticas (escuchar, hablar, leer y escribir en sus propias formas), cognitivas, socioafectivas, artísticas, creativas y lúdicas.

- Desarrolla y fortalece los valores sociocomunitarios en armonía y equilibrio con la naturaleza y el cosmos.
- A partir de la observación, la indagación, la pregunta, la curiosidad y la experimentación para encontrar respuestas, soluciones y dar sentido a su realidad.
- Permite una transición efectiva a la educación primaria comunitaria vocacional.

b. Educación Primaria Comunitaria Vocacional:
   - Se desarrolla la formación básica integral-holística con énfasis en el desarrollo de las lenguas, el pensamiento lógico matemático y la orientación vocacional de acuerdo a la realidad, la cosmovisión de plurinacionalidad y los avances de la ciencia y tecnología.
   - Desarrolla la lengua de forma oral y escrita a partir del contacto con la realidad, comprensión del significado del mensaje, reflexión dialógica del mensaje y producción de mensajes y sentidos.
   - Desarrolla el pensamiento lógico matemático desde la geometría según el entorno social, cultural y natural para llegar a la capacidad de abstracción.
   - Identificación y desarrollo de vocaciones, desde la creatividad y el arte según las potencialidades y vocaciones productivas del contexto.
   - Se trabaja de forma integrada y articulada desde los contenidos de los cuatro campos de saberes y conocimientos aplicando los momentos metodológicos de la práctica-teoría-valoración-producción orientado a la transformación de su realidad y su tránsito a la educación secundaria.

c. Educación Secundaria Comunitaria Productiva:
   - Articula la educación humanística y la educación técnica-tecnológica con la producción.
   - Valora y desarrolla los saberes y conocimientos de las diversas culturas en diálogo intercultural con el conocimiento universal, incorporando la formación histórica, cívica y comunitaria.
   - Fortalece la formación recibida en la educación primaria comunitaria vocacional, por ser integral, científica, humanística, técnica-tecnológica, espiritual, ética, moral, artística y deportiva.
   - Une la teoría con la práctica desde la investigación aplicada y la ciencia aplicada.
   - Permite identificar en las y los estudiantes las vocaciones para

continuar estudios superiores o incorporarse a las actividades socioproductivas.

- Está orientada a la formación y la obtención del Diploma de Bachiller Técnico Humanístico, y de manera progresiva con grado de Técnico Medio de acuerdo a las vocaciones y potencialidades productivas de las regiones y del Estado Plurinacional.

**Artículo 86. (Gestión en Educación Inicial en Familia Comunitaria).**

**I.** Las instituciones públicas y privadas que desarrollan actividades educativas y atienden a niñas y niños en la etapa no escolarizada deben enmarcar sus acciones a los lineamientos y orientaciones metodológicas establecidos por el Ministerio de Educación.

**II.** La etapa escolarizada de Educación Inicial en Familia Comunitaria es obligatoria y progresiva en su implementación en contextos donde las condiciones sean favorables. Las y los estudiantes matriculados en las unidades educativas obligatoriamente deben permanecer hasta la conclusión del año escolar, salvo casos justificados.

**III.** La obligatoriedad y progresividad está sujeta al proceso de reordenamiento de ítems TGN existentes en unidades educativas que atienden a niños y niñas de educación inicial y primaria, debiendo estar sujeto a verificaciones.

**IV.** El desarrollo de los procesos educativos en Educación Inicial en Familia Comunitaria está sujeta al Plan Anual Bimestralizado.

**V.** La evaluación en el nivel inicial es cualitativa, se valora el proceso de desarrollo de capacidades, cualidades y potencialidades de las niñas y niños con relación a las dimensiones del Ser-Saber-Hacer-Decidir desarrolladas en cada uno de los campos de saberes y conocimientos durante el proceso educativo. La valoración es expresada en forma literal, que emerge de la observación y la aplicación de instrumentos de evaluación utilizados por la maestra o maestro, registrando luego la síntesis en la libreta escolar electrónica, instrumento de comunicación para la madre y padre de familia.

**VI.** Se deberá prever la participación de uno o más padres de familia en actividades programadas fuera de la Unidad Educativa para apoyar en los procesos de aprendizaje y la seguridad de las niñas y niños.

**VII.** Las unidades educativas que cuentan con asistente de aula deben contribuir al cuidado y seguridad de las niñas y niños. En ningún caso deben otorgarse tareas propias de las maestras y maestros.

**Artículo 87. (Gestión en Educación Primaria Comunitaria Vocacional).**

**I.** Para el inicio de la gestión escolar, las y los maestros deben elaborar el Plan Anual Bimestralizado y el Plan de Desarrollo Curricular que muestre la integración de ejes articuladores, campos de saberes y conocimientos con la realidad articulados al Proyecto Socioproductivo.

**II.** Las y los maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje deben incorporar gradualmente el uso de la primera y segunda lengua desde los cuatro campos de saberes y conocimientos, como medio de comunicación y producción de conocimientos, según el contexto sociocultural lingüístico.

**III.** Para los tres primeros años de escolaridad, se debe designar a maestras y maestros que hablan la lengua originaria del contexto y la lengua castellana, para favorecer el aprendizaje de la misma.

**IV.** Las y los directoras/es de las unidades educativas, en coordinación con las y los maestros, deberán estructurar el horario de trabajo escolar de forma integral y holística, coherente con el enfoque pedagógico del MESCP con la finalidad de realizar procesos pedagógicos eliminando el tradicional horario mosaico.

**V.** La organización de la Comisión Técnica Pedagógica y de evaluación en las unidades educativas tiene carácter obligatorio y se debe cumplir con las funciones según reglamento.

**Artículo 88. (Gestión en Educación Secundaria Comunitaria Productiva).**

**I.** Para la aplicación del Bachillerato Técnico Humanístico, las Direcciones Departamentales de Educación aplicarán el reglamento específico aprobado por R.M. No. 818/2014 de fecha 20 de octubre de 2014.

**II.** En la presente gestión, las unidades educativas, para desarrollar proyectos socioproductivos, aplicarán el PSP tomando como referencia la Cartilla de Elaboración del PSP.

**III.** Los convenios de formación y capacitación técnica para el Bachillerato Técnico Humanístico con instituciones de educación superior deben ser coherentes con el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo y autorizados por el Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional.

**IV.** En el propósito de ampliar la cobertura en educación secundaria, a partir de la presente gestión se implementa el Bachillerato Modular en unidades educativas de frontera, alejadas y de difícil acceso.

**Artículo 89. (Desarrollo de lectura y escritura).**

**I.** Se establece la lectura comprensiva obligatoria participativa (maestros, estudiantes, padres de familia) en cada área correspondiente antes del inicio de cada contenido por los estudiantes en un lapso de 10 minutos al inicio de la jornada escolar, debiendo ser organizada por cada maestra/o y supervisada por los Directores de Unidades Educativas. Los temas deben estar relacionados con los contenidos a ser desarrollados o los ejes articuladores del currículo. La metodología será definida en la planificación del desarrollo curricular.

**II.** Paralelamente a la actividad cotidiana de la lectura comprensiva se desarrollarán procesos de producción de textos narrativos, descriptivos, argumentativos e instructivos como resultado de las actividades de análisis, crítica y reflexión de la lectura.

**III.** Estas actividades culminarán en concursos, festivales y ferias culturales organizadas por los Directores de Unidades Educativas de manera participativa con las madres y padres de familia.

## CAPÍTULO VI
## FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS

**Artículo 90. (Autorización de funcionamiento e inspecciones).** Las Direcciones Departamentales de Educación y las Direcciones Distritales Educativas realizarán inspecciones a las unidades educativas privadas antes del desarrollo de las inscripciones, debiendo comprobar si reúnen las condiciones pedagógicas mínimas para su funcionamiento y cuentan con la documentación que acredite su legal funcionamiento hasta el 12 de enero de 2016. Los requisitos son los siguientes:

**a)** Condiciones pedagógicas de infraestructura, equipamiento y mobiliario adecuado.

**b)** Adecuación progresiva de la infraestructura de unidades educativas privadas para la atención a la población con discapacidad leve y la implementación progresiva del Bachillerato Técnico Humanístico.

**c)** Resolución Administrativa de autorización de funcionamiento de la UE.

**d)** Registro de Unidades Educativas (RUE).

**e)** Presentación de certificación de autorización por la máxima representación educativa (promotora o auspiciante) en caso de

ser confesional, de convenio con alguna empresa, fundación o asociación.

**f)** Plan Operativo Anual de la gestión 2016.

**g)** Contratos firmados con el personal docente.

**h)** Kárdex de cada uno de los docentes.

**i)** Contratos firmados con cada una de las madres y padres de familia que tienen hijos o hijas estudiando en la Unidad Educativa de las gestiones 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, por nivel.

**j)** Registro de kárdex con la documentación requerida y necesaria para la inscripción de los estudiantes.

**k)** Folio Real del bien inmueble emitido por la oficina de Derechos Reales en caso de unidades educativas que cuenten con establecimiento propio.

**l)** Reglamento interno que oriente las normas de convivencia en la Unidad Educativa.

**m)** Contrato de alquiler o anticrético vigente y debidamente registrado ante las oficinas de Derechos Reales por un plazo no menor a 6 años.

**Artículo 91. (Contratos).**

**I.** El representante legal de la Unidad Educativa privada suscribirá un contrato de prestación del servicio educativo con cada madre y/o padre de familia, tutor o apoderada y apoderado, que contenga los derechos y obligaciones en todos los ámbitos y conforme a lo dispuesto en la legislación civil vigente, debiendo los mismos ser registrados y archivados para fines de verificación.

**II.** Las unidades educativas privadas remitirán el contrato de servicio educativo (tipo aprobado) gestión 2016 a la Dirección Distrital de Educación correspondiente durante el mes de enero de 2016 adjuntando documentación debidamente foliada correspondiente al Art. 90 de la presente Resolución. La recepción de documentación entre el 11 y 18 de enero de 2016, previa verificación, se sancionará con una notificación de apercibimiento, y la recepción, entre el 18 y 29 de enero, previa verificación, se sancionará con el 10% del ingreso mensual. El incumplimiento dará lugar a la notificación de cierre de la Unidad Educativa hasta el 12 de febrero de 2016.

**Artículo 92. (Sanciones).** Si por efecto de las inspecciones efectuadas por las instancias correspondientes del Viceministerio

de Educación Regular, en coordinación con las Direcciones y Subdirecciones Departamentales de Educación a las unidades educativas privadas, se identificare que las mismas no reúnen las condiciones mínimas ni cumplen con los requisitos establecidos por la normativa vigente, se determinará las siguientes sanciones a la naturaleza del incumplimiento:

a) Cierre definitivo y baja de sus códigos SIE y RUE de aquellas unidades educativas privadas legalmente constituidas que no se encuentren en funcionamiento por más de una gestión a partir de 2010.
b) Cierre temporal de un año de la unidad educativa privada que no cumple con los requisitos mínimos de calidad de servicio y los previstos en el Artículo 90 precedente. Se considerará el apercibimiento o llamada de atención respecto a incumplimiento del Artículo 87 de la R.M. No. 01/2015
c) Las unidades educativas privadas observadas seguirán prestando servicios educativos y tendrán el plazo de un año para subsanar las deficiencias detectadas.
d) Las unidades educativas privadas observadas en la prestación de sus servicios en las gestiones pasadas y que no hubieran superado los compromisos asumidos, serán clausuradas de forma definitiva.
e) Se sancionará a la unidad educativa que incumpla las disposiciones legales y normativas en actual vigencia con el 10% de su ingreso anual por primera vez y con el 20% de su ingreso anual por segunda vez. A una tercera infracción, estas unidades educativas serán clausuradas definitivamente al finalizar la gestión escolar.
f) Las sanciones a las unidades educativas privadas por infracciones a disposiciones superiores será responsabilidad de la Dirección Departamental de Educación en su jurisdicción, de acuerdo a informes elevados por las Direcciones Distritales Educativas y previa verificación de los mismos.
g) Las unidades educativas privadas que perciban que las sanciones impuestas sean arbitrarias o consideren injustas, podrán elevar su demanda al Ministerio de Educación como instancia de apelación.

**Artículo 93. (Sanciones a incumplimiento de verificación).** El incumplimiento en el proceso de verificación del artículo que precede por parte de las autoridades departamentales será causal de proceso disciplinario de acuerdo a la normativa vigente.

**Artículo 94. (Inscripciones).**

**I.** Las madres, padres o apoderados deberán tener regularizadas sus obligaciones contractuales (pensiones) para su inscripción sin discriminación.

**II.** Si una o un estudiante no fue inscrito en una Unidad Educativa privada, se resguarda el derecho de inscribirlo en cualquiera de las unidades educativas fiscales.

**Artículo 95. (Pensiones).**

**I.** Las unidades educativas privadas están prohibidas de realizar cualquier cobro adicional a las diez pensiones anuales, trátese de reserva de plaza, matrícula o derecho de inscripción, material educativo, gastos de administración, multas por retraso de pago de pensiones, cuotas para ANDECOP u otros cobros que no estén expresados en la normativa vigente. Los contratos que las unidades educativas privadas firmen con los padres de familia no podrán establecer cobros u otras imposiciones como medio para eludir la aplicación de la norma en concordancia con el Artículo 489 del Código Civil.

**II.** El incumplimiento será sancionado de acuerdo a lo establecido en el inciso e) Artículo 92 de la presente norma por la Dirección Departamental de Educación en coordinación con la Dirección Distrital de Educación.

**III.** Los casos que se consideren arbitrarios se remitirán al Ministerio de Educación.

**Artículo 96. (Del incremento de las pensiones).** El incremento de las pensiones para la gestión 2016 dependerá de la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. La inobservancia de esta previsión será sancionada a la Unidad Educativa Privada con una multa de acuerdo a lo establecido del inciso e) Artículo 92 de la presente norma por la Dirección Departamental de Educación en coordinación con la Dirección Distrital de Educación.

**Artículo 97. (Prohibición de suspensión y expulsión de estudiantes).** Las directoras, los directores, maestras, maestros y personal administrativo de las unidades educativas privadas están prohibidos de:

a) Suspender, expulsar y excluir a estudiantes de clases, exámenes o de cualquier actividad curricular o extracurricular por retraso en el pago de pensiones por parte de su madre, padre o tutor.

b) No entregar libretas por situaciones similares al punto anterior o por transgresiones a normas institucionales.
c) En caso de infracciones, las directoras, directores, maestras, maestros y personal administrativo de las unidades educativas privadas serán sancionadas por las Direcciones Departamentales de Educación, previa verificación de las denuncias, con una multa del 10% del ingreso mensual por primera vez y el 20% del ingreso anual si es reiterativo.

**Artículo 98. (Becas).** Las unidades educativas privadas deben establecer obligatoriamente regímenes de becas que estarán especificados en sus reglamentos y manuales indicando los casos y porcentajes, debiendo respetarse los siguientes parámetros:

**a)** 100% de la mensualidad a las o los tres mejores estudiantes en Educación Primaria Comunitaria Vocacional de la Unidad Educativa.
**b)** 100% de la mensualidad a las o los tres mejores estudiantes en Educación Secundaria Comunitaria Productiva de la Unidad Educativa.
**c)** Otorgar becas de estudio en todas las unidades educativas privadas por el 100% de mensualidad para el tercer hermano o hermana, sea éste de padre o de madre y siguientes de una misma familia. Bajo estudio socioeconómico que demuestre un total ganado de ingreso familiar hasta cinco (5) salarios mínimos nacionales. La determinación del beneficio de la beca deberá demostrar la situación y capacidad real de pago de padres de familia o apoderados y garantizar que las mismas lleguen a quienes realmente las necesitan. En caso de discrepancia, los padres de familia podrán acudir a la Dirección Distrital de Educación respectiva para su revisión.
**d)** Complementariamente a los incisos a) y b), las unidades educativas privadas deben establecer un régimen de becas de estudio previa reglamentación interna con conocimiento de las Direcciones Departamentales de Educación.

**Artículo 99. (Personal Docente).** Es requisito básico para ser maestra/o de aula de una Unidad Educativa privada contar con el Título Profesional de Maestra o Maestro egresada o egresado de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y

de los Programas de Profesionalización de Maestros Interinos con grado académico de Licenciatura, así como profesionales con grado de licenciatura, maestría o doctorado que cuenten con suficiente experiencia en el ámbito educativo, debiendo éstos necesariamente realizar los cursos del PROFOCOM.

**Artículo 100. (Reglamento interno de convivencia en la U.E.)**

**I.** Las unidades educativas privadas deberán elaborar y presentar hasta el 15 de enero 2016 los reglamentos internos, manuales de organización administrativa, de funciones técnico pedagógicas y régimen estudiantil a fin de mejorar la gestión educativa. Este reglamento interno de convivencia en la Unidad Educativa debe estar enmarcado en las políticas educativas del Ministerio de Educación.

**II.** El compendio de estas normas internas deberá ser remitido a la Dirección Departamental de Educación respectiva vía Director Distrital de Educación para su revisión y validación, entrando en vigencia a las 24 horas posteriores a su presentación.

**Artículo 101. (Servicio de transporte escolar).**

**I.** Si la Unidad Educativa prestase el servicio de transporte escolar, la misma es responsable de exigir al conductor o la empresa contratada por la unidad educativa:

- **a)** La certificación de la Unidad Operativa de Tránsito y el Gobierno Municipal correspondiente que autorice su circulación como transporte escolar.
- **b)** Que asegure que cada estudiante ocupe un puesto, sin permitir nunca el sobrecupo dentro del vehículo ni que ninguno de los pasajeros vaya de pie, por ningún motivo. Los conductores de transporte escolar no podrán sobrepasar los 40 kilómetros por hora en todo el recorrido que realicen, y su incumplimiento deberá ser sancionadas por la entidad competente.
- **c)** Todo vehículo debe contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

**II.** La Unidad Educativa es responsable de que los vehículos cumplan con todos los requisitos de circulación de acuerdo a normativa vigente. En la parte superior trasera y delantera de la carrocería debe llevar la palabra “escolar” en letras destacadas.

**Artículo 102. (Apertura de Unidades Educativas privadas).** La apertura o creación de unidades educativas privadas serán previo cumplimiento estricto de requisitos y la verificación in situ del equipamiento para la formación técnica humanística en el marco del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo por las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones y Direcciones Distritales.

## CAPÍTULO VII
## DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 103. (Alimentación Complementaria Escolar).** Las y los directores de unidades educativas deberán coordinar con los Gobiernos Autónomos Municipales para la dotación de la Alimentación Complementaria Escolar a estudiantes durante los 200 días hábiles de la Gestión Educativa 2016. Asimismo, gestionar ante estas instancias alimentos adecuados, saludables, culturalmente apropiados, priorizando la producción local.

**Artículo 104. (Expendio de alimentos al interior de las unidades educativas).** Las y los directores de unidades educativas son responsables de verificar la higiene y manipulación de alimentos ofertados a las y los estudiantes en condiciones de inocuidad y calidad nutricional.

**Artículo 105. (Sanción a incumplimiento).** El incumplimiento a lo establecido en los diferentes capítulos y artículos de la presente RM por autoridades educativas, maestras, maestros y otros actores educativos será sancionado de acuerdo a las normas vigentes.

**Artículo 106. (Principios de equidad).** En las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio se observará el principio de equidad y reciprocidad, así como la práctica de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

**Artículo 107. (Estudiantes embarazadas).**

**I.** En el marco del Artículo 115 de la Ley No. 548 del Código Niño, Niña y Adolescente y la Ley No. 045 “Contra el Racismo y toda

forma de Discriminación", está prohibido rechazar o expulsar a las estudiantes embarazadas, debiendo la Directora o Director de la Unidad Educativa fiscal, privada o de convenio y la comunidad educativa dar el apoyo necesario a la estudiante y garantizar la continuidad y culminación de sus estudios con adecuaciones curriculares respecto a su proceso de gestación según reglamentación específica.

**II.** La niña o adolescente afectada por rechazo o expulsión, o el padre de familia o los tutores, deberán presentar su denuncia a la Dirección Departamental o Direcciones Distritales de Educación para su reincorporación.

**III.** La Dirección Departamental o las Direcciones Distritales de Educación deberán iniciar, en el marco de la normativa vigente, el proceso sumariante correspondiente a la o el infractor.

**Artículo 108. (Políticas de prevención formativas).**

**I.** Formación cívico patriótica de reivindicación y acceso soberano al mar en todos los campos y áreas de saberes y conocimientos.

**II.** Movilización plurinacional para la erradicación de toda forma de violencia en las unidades educativas. Las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones, Direcciones Distritales y Unidades Educativas, en coordinación con las entidades e instituciones, organizaciones sociales, pueblos indígena originarios y afrobolivianos, medios de comunicación, Policía, Fuerzas Armadas, realizarán actividades de investigación, sensibilización y socialización para erradicar toda forma de violencia.

**III.** Las unidades educativas deberán realizar actividades curriculares y ferias educativas relacionadas con la prevención de: embarazo en adolescentes, VIH/SIDA e ITS, trata y tráfico de personas y en el uso indebido de drogas en las unidades educativas.

**IV.** Promover acciones orientadas a la defensa, cuidado y protección a la Madre Tierra desde las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones, Direcciones Distritales y Unidades Educativas, en coordinación con las entidades e instituciones, organizaciones sociales, pueblos indígena originarios y afrobolivianos, medios de comunicación, Policía, Fuerzas Armadas y otras.

Estas acciones pueden ser:

- Organización de las brigadas de defensa, cuidado y protección de los derechos de la Madre Tierra.
- Unidades educativas movilizadas en la limpieza de su barrio o comunidad.
- Plantación de arbolitos.
- Ferias y talleres de investigación, sensibilización y socialización sobre las consecuencias del cambio climático, entre otras actividades.
- Eliminación del uso de las bolsas plásticas (campaña “no” a las bolsas plásticas).

**V.** Las Direcciones Departamentales y Distritales son los responsables del cumplimiento de estas acciones formativas, debiendo, a la culminación de las mismas, elevar informe al Ministerio de Educación.

**Artículo 109. (Estudiantes con discapacidad leve).**

**I.** Las y los estudiantes con discapacidad, que por su situación estén limitados a realizar actividades físicas, compensarán las mismas con otros contenidos curriculares, no quedando exentos de llevar la asignatura de Educación Física. El personal docente y administrativo de las unidades educativas apoyarán pedagógicamente a estos estudiantes, en el marco de la Ley N° 548, previa presentación del certificado médico emitido por las entidades correspondientes.

**II.** En el marco de la educación descolonizadora y promotora de la autoestima y motivación de las y los estudiantes, las y los directores, maestras y maestros y personal administrativo de las unidades educativas están prohibidos de amenazar a los estudiantes con aplazarlos, invitarlos a retirarse de la Unidad Educativa o soslayar sus capacidades de cualquier otro modo. La infracción de estas disposiciones implicará responsabilidad a determinarse en procesos disciplinarios de acuerdo a normativa vigente.

**Artículo 110. (Prohibición de toda forma de violencia, maltrato y/o abuso).**

**I.** En el Sistema Educativo Plurinacional se prohíbe toda forma de violencia, maltrato y/o abuso en contra de cualquier integrante

de la comunidad educativa que vaya en desmedro del desarrollo integral de la persona, afectando su integridad física, psicológica, sexual y/o moral, promoviendo así una cultura de paz y buen trato.

**II.** Cualquier miembro de la comunidad educativa (maestro/a, administrativo, madre, padre de familia y/o estudiantes) que habiendo detectado una situación de violencia no lo hubiere reportado, será pasible a las sanciones legales correspondientes de acuerdo a normativa vigente.

**Artículo 111. (Convivencia escolar).**

**I.** El Sistema Educativo Plurinacional, en todas las instancias que lo componen, desarrollará, como parte de la gestión educativa, programas de sensibilización, prevención, capacitación, intervención y protección para todas las personas que integren la Comunidad Educativa, promoviendo la cultura de paz en la convivencia escolar y buen trato en el ámbito educativo, además de la difusión de las consecuencias y secuelas de la violencia, maltrato y/o abuso.

**II.** En caso de que cualquier miembro integrante de la Comunidad Educativa conozca hechos de violencia, maltrato y/o abuso dentro o fuera de la Unidad Educativa hacia las y los integrantes de la comunidad y en especial a las y los estudiantes, estará en la obligación de denunciar este hecho ante la Dirección de la unidad Educativa, Dirección Distrital o Departamental, Defensoría de la Niñez o autoridades competentes para el inicio de las acciones correspondientes.

**III.** La gestión escolar 2016 dará continuidad a la política de cero tolerancia al acoso escolar (*bullying*) en los salones de clases, pasillos, predios escolares o a través de los medios de comunicación escrita, tecnológica o cibernética, dentro o fuera de horas de clase. Asimismo, las maestras y maestros deben desarrollar contenidos contra la violencia escolar a partir del eje articulador valores sociocomunitarios.

**Artículo 104. (Casos de violación, estupro y abuso deshonesto).**

**I.** Las Direcciones Departamentales y Distritales de Educación, directoras/es, maestras/os y personal de las unidades educativas, representantes de Juntas Escolares de Madres y Padres de Familia, Consejos Educativos Social Comunitarios y la Comunidad Educativa en su conjunto que conozcan casos de violación, estupro,

abuso deshonesto y acoso sexual en contra de estudiantes de instituciones educativas del Sistema Educativo Plurinacional tienen la obligación de denunciar el hecho de forma inmediata ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, la Fiscalía y la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.

**II.** Como medida de seguridad y protección de la niña, niño y adolescente, las Direcciones Departamentales y/o Distritales de Educación deberán solicitar a la UGPSEP la observación en el RDA del director/a, maestro/a y administrativo/a que haya sido imputado formalmente por la comisión de delitos de agresión y violencia sexual, para la suspensión de sus funciones sin goce de haberes mientras dure el proceso penal correspondiente, en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 148/2014 del 12 de marzo de 2014.

**III.** Las unidades de Asesoría Legal de las Direcciones Departamentales de Educación deben representar a las Direcciones Distritales y hacer seguimiento hasta la conclusión de los procesos en los casos señalados en el presente artículo.

**Artículo 112. (Organizaciones estudiantiles).** En el Sistema Educativo Plurinacional se promoverá y garantizará la conformación, constitución y funcionamiento de las organizaciones estudiantiles para la defensa de sus derechos en el marco de la normativa vigente y de acuerdo a reglamento específico. Las actas de conformación deben ser centralizadas en las Direcciones Distritales de Educación.

**Artículo 113. (Participación de madres y padres de familia).** La participación social y comunitaria de las madres y padres de familia será en estricto cumplimiento al Artículo 91 de la Ley No. 070 de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez”.

**Artículo 114. (Programa de nivelación).**

**I.** El programa de nivelación escolar dentro del Subsistema de Educación Regular es para niños, niñas y adolescentes menores a 15 años con dos o más años de rezago; se habilitará su inscripción y matriculación para el avance en una gestión académica de más de un año de escolaridad.

**II.** El Programa Especial se desarrollará en los predios de las unidades educativas y en coordinación con los directores, las directoras y las correspondientes autoridades educativas,

debiendo establecerse la estructura, mecanismos, composición, funciones y atribuciones establecidas mediante reglamentación específica para su funcionamiento.

**Artículo 115. (Seguimiento y monitoreo).** El Observatorio Plurinacional de la Calidad de la Educación (OPCE) deberá realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación del Sistema Educativo Plurinacional en lo referente a la calidad y mejora de la educación.

**Artículo 116. (Movilizaciones).** Queda terminantemente prohibido que directoras o directores, maestras o maestros y madres y/o padres de familia obliguen o utilicen a las y a los estudiantes a movilización alguna para ser partícipes de protestas, reclamos y otros. Los derechos de las y los estudiantes deberán ser respetados de manera prioritaria. Los infractores serán sancionados de acuerdo a las normas en actual vigencia.

**Artículo 117. (Seguridad vial y física).**

**I.** Las direcciones de unidades educativas diurnas y nocturnas que se encuentren ubicadas en poblaciones urbanas de alto tránsito vehicular o que tengan poca iluminación, deberán coordinar con las Juntas Escolares de Madres y Padres de Familia y los Consejos Educativos Social Comunitarios para solicitar al Organismo Operativo de Tránsito y la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen de la Policía Boliviana dispongan de personal que resguarde la seguridad de la comunidad educativa en los horarios de ingreso y salida de clases. De la misma forma, deberán coordinar con el Gobierno Autónomo Municipal para que instale señalizaciones, construya rompemuelles, pasarelas, barandas de seguridad, además de proveer mayor iluminación y otros elementos que se consideren necesarios.

**II.** Las direcciones de unidades educativas fiscales y de convenio deberán gestionar la instalación de cámaras de seguridad ante los Gobiernos Municipales en cumplimiento de la Ley de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 118. (Uso de celulares).** Está prohibido el uso arbitrario de los celulares personales de estudiantes y maestros durante el desarrollo de las actividades curriculares de aula, porque interrumpen el normal desarrollo de las labores educativas.

**Artículo 119. (Intra Interculturalidad).** El Sistema Educativo Plurinacional deberá garantizar una educación intracultural e intercultural, lo cual significa que la y el estudiante:

a) Sea capaz de valorarse, reconocerse e identificarse como persona perteneciente a una cultura y cosmovisión.
b) Sea capaz de reconocer y aceptar la existencia de diferentes culturas que conviven en el territorio nacional, cada una de ellas con sus cosmovisiones, tradiciones y costumbres propias.
c) Comprometa su trabajo y actividades en general a fin de contribuir a formar una sociedad sin discriminación ni prejuicios que atenten contra los derechos de las personas y los pueblos.
d) Asimile y se comprometa a construir una sociedad en diálogo democrático entre las diferentes culturas existentes en nuestro territorio, sin ningún tipo de exclusión.
e) Comprenda la importancia y desarrollo de los conocimientos y saberes de los pueblos indígena originario campesinos y comunidades interculturales y pueblo afroboliviano para la construcción de una sociedad pluricultural, productiva, incluyente, solidaria y democrática.

**Artículo 120. (Diversidad lingüística).** Las maestras y maestros de las unidades educativas deberán desarrollar procesos educativos en lenguas oficiales del Estado Plurinacional como instrumento de comunicación, desarrollo y producción de saberes y conocimientos en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 070 y la Ley N° 269 de Derechos y Políticas Lingüísticas, para lo cual el IPELC desarrollará procesos de formación en idiomas originarios.

**Artículo 121. (Religiones).** El Plan de estudio vigente no contempla la enseñanza específica de una religión determinada, sino el desarrollo de contenidos está estructurada por valores, espiritualidades y religiones, respetando la libertad de conciencia y de fe.

**Artículo 122. (Protección contra la radiación solar).** Las directoras y los directores de unidades educativas deberán extremar las medidas para que niñas, niños y adolescentes no se expongan a radiaciones solares intensas, permitiendo la utilización de gorras, sombreros y otros para el trabajo al aire libre, sobre todo en los horarios de educación física.

**Artículo 123. (Difusión).** En cada Unidad Educativa fiscal, de convenio y privada se establece la obligatoriedad de compartir y reflexionar las disposiciones de la presente Resolución en la comunidad educativa (maestras, maestros, director/a, estudiantes y padres de familia) para el desarrollo armónico, responsable y de respeto mutuo del proceso educativo en la gestión escolar 2016.

**Artículo 124. (Acciones por incumplimiento).** En sujeción a las normas del Sistema Educativo Plurinacional, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", Ley N° 045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, Reglamento de Faltas y Sanciones del Magisterio, R.M. 212414, Ley N° 548 Código Niño, Niña y Adolescente, Código Penal, especialmente en el caso de faltas graves y muy graves (discriminación, violación, acoso sexual, maltrato, extorsión y exacción por calificaciones y documentos oficiales, castigos corporales y psicológicos, apropiación indebida de recursos estatales, delitos de orden público), el Ministerio de Educación asumirá acciones para que las autoridades educativas competentes den estricto cumplimiento de estas normas, y en caso necesario encaminará, conforme normativa vigente, el inicio de acciones legales de carácter civil, penal y administrativo, según corresponda.

## CAPÍTULO VIII
## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** Los criterios que necesiten mayores aclaraciones serán reglamentados a través de una norma específica.

**Segunda.** A inicio de gestión se realizará el Censo de Unidades Educativas Privadas para la reinscripción en el Sistema Educativo Plurinacional. Para el inicio de este proceso, las unidades educativas privadas deberán llenar y remitir la "Boleta Censal de Unidades Educativas Privadas" a objeto de:

- Verificación de funcionamiento de niveles.
- Anulación del código SIE después de un año sin funcionamiento.

- Reconocimiento del Bachillerato Técnico Humanístico.
- Verificación del tipo de bachillerato.

**Tercera.** Para la asignación de horas e ítems de un segundo paralelo, en unidades educativas fiscales y de convenio de poblaciones urbanas y rurales se deberá contar con un número mayor a 23 estudiantes.

**Cuarta.** Toda la información que genere las Direcciones de Unidades Educativas, Distritales, Subdirecciones y Departamentales se constituyen en Declaración Jurada los cuales derivarán en responsabilidades en el marco de la Ley N° 1178 y la Ley N° 004.

**Quinta.** Las Subdirecciones de Educación Regular en coordinación con las Direcciones Distritales y Direcciones de Unidades Educativas promoverán la realización de cursos de verano para estudiantes durante los periodos de descanso pedagógico de media gestión y fin de año, con maestros/as voluntarios, servicio que será certificada con valor curricular por el Ministerio de Educación a través del Viceministerio de Educación Regular.

**Sexta.** Las Direcciones Departamentales de Educación deben orientar y coadyuvar en todo proceso legal encaminado en las direcciones distritales y unidades educativas.

MINISTERIO DE
educación
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**la revolución educativa AVANZA**

Av. Arce #2147 • Telefonos: (591-2) 2442144 - 2442074
La Paz - Bolivia
**www.minedu.gob.bo**